



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMO FACTOR
IMPORTANTE PARA EVITAR SOBREPoblación EN EL CENTRO DE
REINserCIÓN SOCIAL DE PUEBLA

TESINA
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: PEDRO GARCÍA FLORES

DIRECTOR DE TESINA: MTRO. JORGE DAVID CERVANTES PÉREZ

MATRICULA: 201314346

ENERO 2024

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMO FACTOR
IMPORTANTE PARA EVITAR SOBREPoblACIÓN EN EL CENTRO DE
REINserCIÓN SOCIAL DE PUEBLA

Para mis padres, que jamás tendré como pagarles por tanto apoyo, cada desvelada de mi madre, que nunca me dejo salir de casa con el estómago vacío, mi padre que siempre supo cómo estar en todo este proceso.

Muchas gracias papás, este logro es suyo...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	- 6 -
UNIDAD 1. Antecedentes históricos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	- 9 -
1.1 Historia de los mecanismos de solución de controversias en materia penal en México	- 9 -
1.3.2 La justicia negociada en sede judicial	- 19 -
Unidad 2. Definición De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias	- 23 -
2.1 Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal	- 23 -
2.2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	- 27 -
2.2.1 Objeto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ..	- 28 -
2.2.2. Mediación	- 29 -
2.2.3. CONCILIACIÓN	- 32 -
2.2.3 JUNTA RESTAURATIVA	- 34 -
UNIDAD 3. Procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	- 36 -
3.1 Ámbito de competencia	- 36 -
3.2. Oportunidad para un mecanismo de solución de controversia	- 38 -
3.3. Casos específicos de Procedencia e improcedencia de los MASC	- 39 -
Unidad 4. Eficacia de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias en apoyo de la despresurización de la sobrepoblación penitenciaria en el centro de reinserción social de San Miguel	- 43 -
4.1 Población dentro del centro de reinserción social del municipio de Puebla denominado San Miguel	- 43 -
4.2. Importancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias ..	- 61 -
CONCLUSIÓN	- 68 -
BIBLIOGRAFÍA	- 70 -
ANEXOS	- 73 -
1.- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	- 73 -

INTRODUCCIÓN

La problemática social que a este caso aplica es la sobrepoblación en los centros destinados a la readaptación social de cada individuo, en específico a aquellos que están sujetos a un proceso judicial, y que alcances ha tenido la efectividad de los medios alternativos de solución de controversias en materia penal en apoyo de la depuración del número de individuos dentro de los centros antes mencionados; toda vez que como nos demuestran los datos emitidos por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal (CNSIPEE-F) 2021, la población privada/internada se conformó por 211 169 personas; de estas de acuerdo a su estatus jurídico 37.9% se encontraba sin sentencia (procesados); 14.4% con sentencia no definitiva; 41.7% con sentencia definitiva y 6% con estatus no especificado. Es preocupante ya que con estas cifras se es bien sabido que el estado mexicano ocupa de los primeros lugares en índices de sobrepoblación penitenciaria y esto deriva que los programas que están destinados a la readaptación social de estas personas privadas de su libertad no cumplan con el objetivo que es la reinserción del recluso. De igual manera la Fiscalía General de la Republica a través de las estadísticas emitidas por el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al tercer trimestre del año 2022, en el estado de Puebla se reportó que: la autoridad competente, dígame ministerio público o juez (según el caso y etapa en la que se encuentre el procedimiento judicial), derivó que 197 carpetas judiciales eran aptas de algún mecanismo de solución de controversia: de las cuales 189 fueron revisadas por un facilitador y cumplen con los requisitos que la ley dispone (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal); 107 contaron con aceptación de los intervinientes y se llevó a cabo la sesión correspondiente; 86 dieron como resultado un acuerdo, siendo estos: Acuerdo Reparatorio, Plan de Reparación del Daño (para Suspensión Condicional del Proceso) y Acuerdo de Reparación de Daños (para Ejecución Penal); y, 90 de los

acuerdos que se derivaron de la aplicación de algún mecanismo de solución de controversia se llevaron a cabo en su total cumplimiento.¹

El presente reporte técnico se centra y abarca el estudio en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, su influencia y como ha ayudado en la despresurización del sistema penitenciario mexicano, en el caso que nos aplica el CERESO de Puebla, o también y mejor conocido como "CERESO de San Miguel". Si bien con la reforma penal del 18 de junio de 2008, que obligaba prácticamente a que el estado mexicano optara por incluir un nuevo sistema jurídico penal a su legislación, una vez que se agotara el término de 8 años el cual la misma reforma nos determinaba que nuestros estados tendrían que haber implementado sin excusa ni pretexto un sistema penal nuevo. Aunado a esto, con la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial o también conocido como juicios orales, se acuñó una nueva figura en nuestro sistema penal, los denominados Mecanismos alternativos de solución de controversias que a este trabajo de investigación atienden. El presente trabajo se desarrollara de la siguiente manera: en la primera unidad se tratara todo lo relacionado con la historia y antecedentes de los ya mencionados Mecanismos en el estado mexicano; en la segunda unidad se abarcará el objetivo principal de la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias así como también los principios que rigen cada uno de estos mecanismos y se definirá a cada una de las figuras que componen estos, en la tercera unidad se analizará la procedencia el ámbito y la oportunidad en las que se pueda recurrir a un mecanismo alternativo; y por último se llevara a cabo un estudio minucioso de los alcances que han tenido estos mecanismos y como es que han ayudado en la despresurización de nuestro sistema penitenciario, que eficacia han alcanzado y que se sugiere a fin de que cumplan satisfactoriamente su función y sigan sirviendo como apoyo a fin de darle una terminación anticipada a las controversias en materia penal. Se espera que al final de esta investigación el lector tenga un panorama de lo que estos mecanismos de

¹ INEGI, "Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2022", [http://Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Resultados \(inegi.org.mx\)](http://Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Resultados (inegi.org.mx))

solución de controversias en materia penal significan para el sistema jurídico penal y la función que estos tienen.

UNIDAD 1. Antecedentes históricos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Para comenzar con este trabajo de investigación se iniciara haciendo un resumen de los antecedentes más importantes de lo que es la justicia alternativa y todo lo que esta conlleva. Se analizará de una manera cronológica a fin de poder relacionar cada hecho relevante como fuente principal de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

1.1 Historia de los mecanismos de solución de controversias en materia penal en México

A lo largo de la historia se ha ido avanzando e innovando en la justicia alternativa, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en lo sucesivo MASC), pero antes de que se llegara a unos mecanismos tan novedosos como lo son en la actualidad se tomó como punto de partida el uso de ciertas costumbres asemejando lo más posible a lo que hoy en día conocemos como MASC. Esto nos lleva a remontar un poco en la época prehistórica que si bien podemos referirnos al conflicto como el principal antecesor de lo que hoy nos compete a este tema. A manera de estudio se tomaron en cuenta las siguientes escuelas como forma de antecedente directo de la justicia alternativa, referente al criterio utilizado por el autor David Ulises Guzmán Palma, en su obra Los Medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico – conceptual en México; Que a la letra me permito transcribir:

HARVARD. En esta escuela el conflicto es una contraposición de opiniones; en consecuencia, debemos eliminarlo. Ello implica detectar los puntos divergentes y la generación de un modelo lineal de comunicación, basado en una negociación.

ESCUELA TRANSFORMATIVA. Para ella el conflicto es un hecho inherente al ser humano, por lo que requiere que el individuo esté dispuesto a cambiar su reacción ante una situación de desacuerdo y se propone transformar el

conflicto y las relaciones. Esta visión ayuda a disminuir la intensidad del conflicto y el pesimismo que envuelve a las partes que lo viven, ya que los conflictos se perciben como normales y con ello se disminuye la escalada conflictual reactiva. Más aún, propone trabajar en forma cualitativa las relaciones a fin de transformar la situación.

ESCUELA CIRCULAR-NARRATIVA. Entiende el conflicto como un proceso mental, fruto del punto de observación que reconduce procesos mentales a través de la comunicación; está enfocada a la reflexión y al cambio en el sistema de comunicación. También considera que la realidad de las partes en conflicto, sus ideas y toma de decisiones está determinado por problemas de comunicación entre ellos, lo que genera distintos significados que en principio parecen opuestos. Además, busca la reflexión a través de técnicas que mejoran la comunicación.

LA ESCUELA DE CONFLICTOLOGÍA. Observa los conflictos como construcciones mentales y representaciones simbólicas sobre los fenómenos de la realidad que se detecta, mismos que se califican de positivos o negativos derivado de la presencia de violencia y su intensidad. Su tratamiento se decide previo a un análisis-diagnóstico y se auxilia para su implementación de todas las ciencias y todas las técnicas útiles y eficaces en el caso concreto. La conflictología no tiene preconcebidas causas y soluciones, además aplica conocimientos científicos y técnicos que ya han sido efectivos en la solución de otros conflictos con una visión preventiva.²

De ahí que esto se pueda definir como el causante de la necesidad de los seres humanos para resolver sus problemas y llegar a acuerdos para mantener el orden y la civilización³. Y así podamos definir a estos mecanismos como una salida

² Ulises, D., & Palma, G. (2020). Capítulo primero los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. historia y desarrollo teórico -conceptual en México. Unam.mx. Recuperado el 31 de mayo de 2023

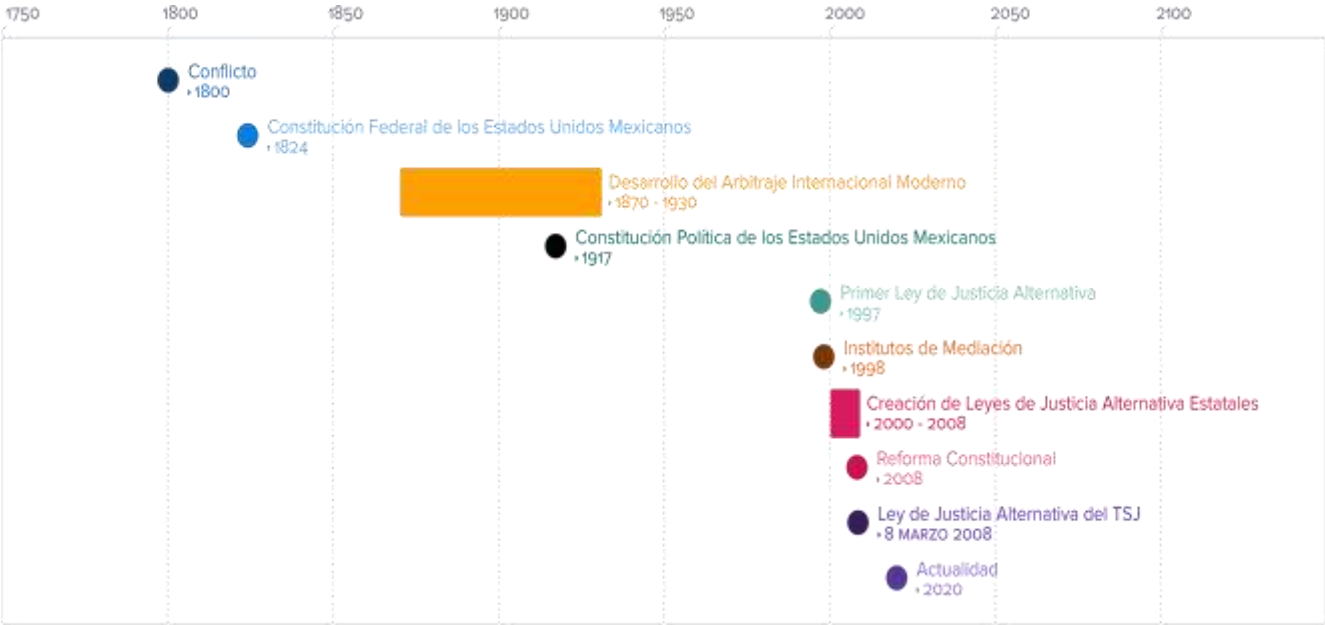
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>

³ Antecedentes en México de los MASC timeline. (s/f). Preceden.com. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://www.preceden.com/timelines/628419-antecedentes-en-m-xico-de-los-masc>

alterna a un juicio mediante una autoridad jurisdiccional y con ello poder evitar lo tardío y lo tedioso que en ocasiones resulta llevar una controversia a un procedimiento jurisdiccional y lo que todas sus partes implica, a diferencia de que se apliquen alguna de las figuras que la ley nos marca como auxiliares en justicia alternativa.

Se agrega un diagrama como referencia a los antecedentes más importantes de los MASC a lo largo de la historia, y se explicara cada uno de ellos de una manera práctica:

GRAFICA 1. LÍNEA DE TIEMPO ANTECEDENTES MASC ⁴



Para una manera más práctica se procederá a dar una explicación de la línea de tiempo de los antecedentes de las MASC y todo lo estos conlleva:

⁴ Antecedentes en México de los MASC timeline. (s/f). Preceden.com. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://www.preceden.com/timelines/628419-antecedentes-en-m-xico-de-los-masc>

-Conflicto: Tenemos que el conflicto fue el principal antecedente directo de lo que ahora conocemos como justicia, en la prehistoria de daba que para que dos personas resolvieran un problema se aplicaba la ley del más fuerte y solo así se podía dar por terminado el conflicto en cuestión⁵;

Una vez teniendo por conocido el primer antecedente directo de la justicia alternativa se llevara una relación cronológica de cada uno de los marcados en la gráfica que antecede.

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824: Para la Constitución de este año se agregan en sus artículos 155 y 156 figuras como son la conciliación y el arbitraje y resulta importante añadir que el arbitraje precede al nacimiento de Nación-Estado, el mecanismo arbitral fue practicado antes de que la ciencia jurídica creara la figura del juez; en los primeros años este era llevado ad hoc no obstante la inexistencia de un Derecho que le diera efectos jurídicos (Preceden, 2023);⁶

Del segundo antecedente es preciso destacar la importancia de nuestra ley suprema, ya que desde 1824 ya se empezaba a contemplar la justicia alternativa como forma de resolver los conflictos.

-Desarrollo del Arbitraje Internacional Moderno 1870-1930: A finales del siglo IX y principios del XI se empezó a llevar asuntos de arbitraje internacional pero que se regían por las leyes nacionales de cada país por lo que no tuvo un buen desarrollo, como hoy en la actualidad que ya hay organizaciones debidamente instituidas y reguladas con sus leyes específicas;⁷

⁵ Idem

⁶ Idem

⁷ N. M., & Ceballos, R. (s/f). Algunos antecedentes históricos del Arbitraje. Edu.ar. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1238/Algunos%20antecedentes%20hist%C3%B3ricos%20del%20Arbitraje.pdf?sequence=1>

El arbitraje aparece como una figura novedosa en materia internacional, con el detalle que se regía, en ese entonces, por las leyes locales, por lo que no tuvo mucho impacto pero si sirvió como antecedente para la perfección de las leyes posteriores

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Ya aparecían la figura de la conciliación y el arbitraje en materia laboral, por lo que no se había visto hasta la última reforma en materia laboral la implementación de un tribunal que conozca de estas materias ya que antes la encargada del despacho de estos asuntos eran las juntas locales y federales, según su procedencia, de conciliación y arbitraje⁸;

Para la constitución de este año, la figura de la conciliación y el arbitraje tiene un mayor auge en materia laboral, por lo que ya se habla de justicia alternativa en nuestra ley suprema que hasta el día de hoy es la fuente directa de nuestra constitución federal.

- Primer Ley de Justicia Alternativa: Se establece la Primera ley de Justicia Alternativa en el estado de Quintana Roo y con esta se crea el primer Centro de Justicia Alternativa en el estado Mexicano⁹;

Es la primera vez en el estado de Mexicano que se habla de una ley especial en materia de justicia alternativa, tanto así que se crea el primer centro de justicia en este estado.

- Instituto de Mediación 1988: Por primera vez se crea en la universidad de Sonora la Unidad de Mediación familiar esto debido a la preocupación y a la implementación de

⁸ Constitución 1917. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://constitucion1917.gob.mx/>

⁹ Decreto, F. de I. de E. de 1999 I., & Año, T. P. E. (s/f). VIII Legislatura del Estado de Quintana Roo. Gob.mx. Recuperado el 1 de junio de 2023, de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/08_legislatura/decretos/3anio/3PE/dec188/I0819990125188.pdf#:~:text=Que%20el%2014%20de%20agosto%20de%201997%20se,a%20cabo%20sin%20trastocar%20el%20orden%20jur%C3%ADdico%20constitucional.

una justicia alternativa ya que en estos años internacionalmente hablando ya se contaba con instituciones con esta función;¹⁰

- Creación de Leyes de Justicia Alternativa Estatales 2000-2008: En el periodo de estos años la mayoría de los estados de la República mexicana fueron creando sus propias leyes para poder adaptar la justicia alternativa y en consecuencia la creación de sus Centros de Justicia Alternativa para poder llevar asuntos con las características de un MASC, entre ellos destacaron Baja California Sur, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León Jalisco y Querétaro;¹¹

-Reforma Constitucional 2008: Se reforma el artículo 17 el cual estableció:

...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial ¹²

Por lo que es más notoria la presencia de estas novedosas figuras tanto que se elevan a un rango Constitucional y de observancia general en todo el Estado Mexicano. Posteriormente con la reforma del año 2011 se consolida la implementación de estas figuras y se reconoce a la Justicia Alternativa como un derecho fundamental;

- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia 08 de Marzo de 2008: El propósito de esta ley es reglamentar el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución¹³;

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

¹² Carbonell, M. (s/f). LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL: LUCES Y SOMBRAS. Unam.mx. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/8.pdf>

¹³ Asamblea legislativa del distrito federal, sexta legislatura. Ley de justicia alternativa del tribunal superior de justicia para el distrito federal. 2008 <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a40e56d8b44779dfc822aa8dae6da3c917aea7d3.pdf>

- Actualidad 2020: En la actualidad estas figuras tan novedosas que son los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son muy recurridas en cualquier ámbito va desde lo internacional hasta lo local, esto por dos razones, la primera, que es un procedimiento no jurisdiccional que evita la formalidad de lo que es todo el proceso judicial y esto lo hace más eficaz y siempre se basa en ganar-ganar por la inmediatez entre las partes tratando de tener un acuerdo lo más justo para ambos y como razón segunda evita la sobrecarga de trabajo a los tribunales encargados de impartir justicia y así estos puedan resolver con las formalidades y tiempos que los procedimientos jurisdiccionales conllevan¹⁴.

1.2 Reforma de 2008. Origen de la justicia alternativa

A raíz de los diferentes tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, se vio en la necesidad de tener y adoptar un nuevo sistema penal. Si bien el sistema inquisitorio mixto, era el que regía los proceso penales en toda la república, ya no cumplía su función principal y no atendía el respeto a los derechos humanos, por lo que en razón de que México es parte de las diferentes convenciones internacionales, se vio en la necesidad de adaptar a su legislación el sistema penal acusatorio, y en lo que compete a este trabajo de investigación la implementación de justicia alternativa y con ello el origen de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

La fecha en la que aparece por primera vez el decreto de reforma en el diario oficial de la federación es el 18 de junio de 2008, en la cual se reformaron y adicionaron 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia de los cuales 7 fueron en materia penal, uno sobre facultades del congreso de la unión, uno sobre desarrollo

¹⁴ Preceden. Antecedentes en México de los MASC timeline. (2003). Preceden.com. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://www.preceden.com/timelines/628419-antecedentes-en-m-xico-de-los-masc>

municipal, y el ultimo en materia laboral, reconociéndose su importancia en un cambio sustancial dentro del sistema penal que actualmente opera en México.¹⁵

En atención al tema central de este trabajo de investigación tenemos que en específico el artículo que nos interesa es el 17 constitucional, toda vez que en este se abarca todo lo relativo a la justicia alternativa y todo lo que esto conlleva. Por lo que se transcribirá el texto original del artículo 17 constitucional para su debida explicación en lo sucesivo:

Artículo 17. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.¹⁶

Se fijan por primera vez los principios básicos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que son prever el cuidado de la reparación del daño y la regulación de todo el proceso de estos mecanismos en mención.

1.3 Mecanismos alternativos en solución de controversias en diferentes materias (fuentes auxiliares a la materia penal).

A manera de un estudio más amplio a las figuras que se están analizando en el presente trabajo de investigación se procederá a abarcar un estudio doctrinal y legislativo de algunas fuentes directas de los mecanismos alternativos de solución

¹⁵ UNAM. (2008) Capítulo segundo REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3609/5.pdf>

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). 1917. Art. 17. <http://www.diputados.go.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de controversias, que no son directamente en materia penal pero que sirven como panorama al estudio de específico en la materia que nos compete en esta investigación.

1.3.1. Justicia fuera de sede judicial

Asimismo a manera de estudio y de comparación tenemos otras leyes de otras materias que no son la penal, que cumplen los requisitos de lo que son los MASC y sus procedimientos, mismas que se describen a continuación siendo unas fuera de sede judicial que son:

- a. Mediación.- Ante el auge de los MASC en el año 2005 diversas instituciones preexistentes en el sistema jurídico como la correduría pública, actualizaron sus funciones para incluir algún método alternativo, un ejemplo lo es la mediación, contenida en el artículo 15, fracción V de Ley Federal de Correduría Pública y en materia ambiental otro ejemplo son los artículos 47 al 51 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental¹⁷.
- b. Conciliación.- La conciliación tiene en el sistema jurídico mexicano un arraigo que data de la década de los años ochenta del siglo pasado en materia de derechos de consumo, mismo que se extendió a otras áreas del derecho como los servicios financieros y tiene por característica poner fin a la controversia mediante la firma de un convenio, algunos ejemplos son¹⁸:

¹⁷Guzmán Palma, David Ulises, " Los Medios Alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico conceptual en México", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020,

¹⁸ Ibidem, pag 11.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (arts. 11,60 y 68).

El precepto anterior describe el procedimiento de conciliación como una etapa dentro del procedimiento administrativo que permite a las partes acceder a un sistema de solución de conflictos que evite la judicialización del caso.

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (art. 72).¹⁹

Hace referencia al plazo que tendrán las partes para poder inconformarse mediante la publicación de sus alegatos.

2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, (arts. 46, fr. XIII y 78, fr. IV).²⁰

Prevé aquellas disposiciones en las cuales se deberá llevar acabo un procedimiento contencioso si es que llegara al caso.

3. Ley de Concursos Mercantiles (art. 120).²¹

Hace referencia al labor que llevara el conciliador en la etapa de un juicio mercantil.

4. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (arts. 24 fr. III y el 36).²²

¹⁹ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. 2000. Art 72

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

²⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. 2000. Art 46

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf

²¹ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. Ley de concursos mercantiles. 200. Art 120. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCM.pdf>

²² Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. Ley de la comisión nacional de los derechos humanos. 1992. Art.24

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>

Destaca la función que tendrán los visitadores en las que se destacan la función de conciliador según si el caso lo requiere.

5. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (art. 10, fr. IX)²³

Funciones de la secretaria de educación pública entre las que destacan las de resolver controversias que se llegasen a suscitar.

6. Ley de Aguas Nacionales (art. 13 Bis 3, fr. XIX).²⁴

Da pauta a las figuras de conciliación y arbitraje como manera de solucionar controversias entre particulares.

Las leyes anteriores hacen referencia a la audiencia de conciliación, en estas se exhorta a las partes a que reflexionen y traten de resolver sus conflictos, de no ser así se da curso al procedimiento administrativo. Esto sin olvidar que en materia de conciliación el derecho laboral mexicano tiene una larga historia y tradición.²⁵

1.3.2 La justicia negociada en sede judicial

Así como hay justicia alternativa fuera de sede judicial, también lo hay dentro de sede judicial. Por lo que se procederá a analizar algunas que la ley nos prevé.

Así como también hay unas que se ejercen en sede judicial:

²³ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión .Ley de fomento para la lectura y el libro. 2008. Art. 10.

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley-de-Fomento-para-la-Lectura-y-el-Libro-legalzone-mexico.pdf&hl=es>

²⁴ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión.Ley de aguas nacionales. 1992. Art. 13 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164189/Ley_de_Aguas_Nacionales.pdf

²⁵ Guzmán Palma, David Ulises, " Los Medios Alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico conceptual en México", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020, <http://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>.

La justicia negociada en sede judicial tuvo su inicio en México como una política pública impulsada por los Tribunales Superiores de Justicia del fuero local, el primer caso fue Quintana Roo al implementar la conciliación, la mediación y el arbitraje en la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo en 1997 e inaugurar el primer centro de Justicia Alternativa en México en la ciudad de Chetumal, funciones que más tarde se extendieron a Cancún y Cozumel. También, en septiembre del 2001, el LALIC-Consejo para las Iniciativas Jurídicas de Latinoamérica de la American Bar Association (ABA), la Sección de Resolución de Controversias de la propia ABA y Freedom House iniciaron un proyecto para incrementar el uso de la mediación en México. Este proyecto tiene su origen en una estrategia del Banco Mundial para dar apoyo técnico y económico a países receptores de créditos como lo es México, a fin de generar reformas a sus gobiernos que den certidumbre a las inversiones y estabilidad a los mercados, lo que implica que la reforma económica impulsa una actualización judicial. Este programa permitió la capacitación de los primeros mediadores durante los años 2002 al 2005 con los siguientes resultados²⁶:

- 11 cursos de formación básica de mediadores, 294 participantes capacitados.
- 4 talleres de Planeación, Diseño y Operación de Centros de Mediación, 83 participantes capacitados.
- 2 cursos de formación de instructores de mediadores, 24 participantes capacitados.

Cursos que fueron útiles para la apertura de los centros de mediación o de justicia alternativa de la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Oaxaca, Aguascalientes, Veracruz, Nuevo León, Durango, Chihuahua, Colima, Coahuila y Guanajuato. Al inicio algunos centros funcionaban sin ley, basados en un acuerdo del pleno de su Poder Judicial como en el caso de Baja California Sur (2002) y otros operaban con un reglamento como en el Estado de México (2003). Cabe aclarar que, en la Ciudad de México la praxis de los MASC inicia (2005) fundada en las

²⁶Ibidem, pag 12

Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia. Un caso que es necesario detenerse a estudiar ya que implica un modelo legislativo diferente a las otras Entidades Federativas, es el del Estado de México, toda vez que, en lugar de crear una ley única, se optó por reformar diferentes leyes para incluir sistemas de conflictología en diferentes materias, con el fin de acercar los MASC a un mayor número de habitantes (también se pensó evitar el riesgo del desuso en el que continuamente caen las leyes especiales)²⁷.

Por virtud de esta estrategia se incluyó principalmente en el año 2003 el método de mediación y el de conciliación en las siguientes leyes:

- a) Artículo 132 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (establece la celebración de un convenio como método de solución del litigio administrativo).
- b) Artículos 2.19 y 2.160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (se refiere la ejecución de los convenios que son celebrados en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México).
- c) Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (permitió el ejercicio de la mediación en materia penal)
- d) Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Originarias del Estado de México (establece la mediación como un método de solución de conflictos en materia indígena).
- e) Ley del Notariado del Estado de México (faculta a los notarios a realizar mediación).

²⁷ Ibidem, pag 13

f) Artículos 31 fracciones XXXVIII y XXXIX, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (crean a las oficialías conciliadoras-mediadoras).

g) Artículo 24 de la Ley Para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México (contempla a la mediación dentro de las controversias del orden familiar como parte de los servicios del DIF estatal y los municipales).

h) Artículos 59 y 60 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México (otorgan a la mediación la posibilidad de ser una causa para la suspensión del procedimiento arbitral).

i) Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (faculta al pleno del Poder Judicial a supervisar a los Centros de Medicación y Conciliación).

Como se podrá comprobar en la bibliografía de los datos anteriormente referenciados, que a la letra me permití transcribir, para esto sirvió de apoyo la opinión doctrinal del autor David Ulises Guzman Palma en su obra Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa²⁸, se corrobora los antecedentes citados en el presente punto de mi trabajo.

En materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México diseñó un sistema de tratamiento de conflictos electorales con el Acuerdo No. 5, denominado Lineamientos para regular la propaganda electoral durante los procesos electorales del Estado de México del año 2000, mismo que en el artículo décimo segundo permitió la Conciliación.²⁹

²⁸ Ibidem, pag 14

²⁹ Ibidem, 12-15

Unidad 2. Definición De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias

Una vez que se ha abarcado un poco de la historia y los antecedentes más importantes de la justicia alternativa en el estado Mexicano se hará el análisis de cada una de las figuras que conforman los Mecanismos de Solución de Controversias en materia penal, su definición, y en que supuestos aplica o son procedentes cada una de estas figuras novedosas.

2.1 Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal

La ley especial de la materia nos enumera una lista de principios en los cuales se rigen los diferentes Mecanismos de Solución de Controversias, específicamente en su artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

- I. Voluntariedad;
- II. Información;
- III. Confidencialidad;
- IV. Flexibilidad y simplicidad;
- V. Imparcialidad;
- VI. Equidad;
- VII. Honestidad.³⁰

³⁰ Camara de diputados. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en materia penal, 2014, artículo 4, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf.

Del presente artículo se aprecia cada uno de los principios en los que se regirá la justicia alternativa. A manera de hacer un estudio más específico se analizará cada uno de los principios que rigen a estos mecanismos de justicia alternativa para entender las ventajas de lo que conocer la justicia alternativa.

-Voluntariedad. Nos da a entender que cada una de ambas partes se someterá a alguno de estos procesos por voluntad propia y que no se obligaran o coaccionaran para la celebración del mismo. En palabras de la autora Gabriela Rodríguez se entiende que el principio de voluntariedad es aquel conforme el cuál se asegura a las partes que participan de una sesión de mediación que no existirá coerción para obligarlas a hacerlo. La idea base de tal principio es que, en tanto la mediación es un ámbito dialéctico, que se alimenta de la comunicación sincera entre las partes, obligarlas participar aparece como un contrasentido.³¹

Este principio pondera la voluntad de cada una de las partes a someterse de manera voluntaria y libre de toda coacción, toda vez que si no se cumpliera con este principio de estaría den la presencia de una vulneración directa a los derechos de alguna de las partes.

En el mismo sentido la secretaria de gobernación nos dice que la voluntariedad se encuadra cuando la participación deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación. Con ello se evita que la aceptación sea por medios no legales, partiendo de la premisa que las personas están debidamente informadas de los efectos y alcances de los mecanismos. La voluntariedad debe

³¹ Rodríguez, G. 2011. Principios básicos de la mediación, y resolución alternativa de conflictos penales. Revista critica penal y poder. (núm. 1) pag. 153.
<https://www.bing.com/search?q=Principios+b%C3%A1sicos+de+la+mediaci%C3%B3n%2C+y+resoluci%C3%B3n+alternativa+de+conflictos+penales.+Revista+critica+penal+y+poder&cvid=2c9f226e2d314484a117fb37a3e705e7&aqs=edge..69i57.134987j0j9&FORM=ANAB01&PC=U531>

permanecer en todo el procedimiento; sin embargo tampoco se puede obligar a permanecer en él hasta su conclusión.³²

En este proceso se velará por la voluntariedad de cada una de las partes a este tipo de justicia, sin embargo a lo largo del proceso se podrá vulnerar este principio según sea el caso que la ley especial de la materia nos marque y prevea.

Información. En todo momento se deberá informar de todos y cada uno de los pasos que se vayan avanzando en los Mecanismos Alternativos a fin de estar bien enterados de todas las consecuencias y alcances que tienen estos procedimientos³³.

-Confidencialidad: Todas y cada una de las actuaciones que se realicen en las dependencias especializadas para estos Mecanismos tendrán la obligación moral de guardar todo tipo de información a fin de no menoscabar la integridad de cada uno de los interviniente en estos procedimientos.

Por su lado la investigadora Guadalupe Rodríguez, en su obra citada para efectos de investigación en la presente tesina, nos dice que es el nombre que se ha dado al deber del mediador, de las partes y de cualquier otro participante en la audiencia (por ejemplo, los abogados) de no revelar todo aquello que ocurra durante la sesión. Este deber implica para el mediador la obligación de no comunicar a ninguna de las partes aquellas cosas que le son confiadas en las reuniones privadas previas o concomitantes que haya podido sostener con cualquiera de los involucrados (claro está, a menos que éstos lo autoricen), y a no revelarlas a ninguna otra persona.³⁴

32 Fiscalía General de la Republica. Octubre 2017. ¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?, , México, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

33 Idem

34 Rodríguez, G. 2011. Principios básicos de la mediación, y resolución alternativa de conflictos penales. Revista critica penal y poder. (núm. 1) pag 153

En el mismo sentido también se entiende que este principio permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos, alcanza al procedimiento de mediación y a la documentación utilizada en el mismo.³⁵

-Flexibilidad y Simplicidad. Uno de los principios más importantes, toda vez que estos procedimientos carecerán de toda formalidad y su objetivo principal será crear un entorno idóneo para la celebración de algún acuerdo.

En palabras de Valdez Díaz se entiende que significa que la justicia alternativa no es tan rígida como son los procedimientos judiciales, pues en esta no se actúa en apego a plazos, ofrecimientos de prueba o formalismos ya que lo que impera es en la voluntad de las partes.³⁶

-Imparcialidad. Estos procedimientos deberán ser llevados con toda objetividad evitando así la imposición de juicios o preferencias en cuanto a las partes. Para García Villaluenga el carácter del principio de imparcialidad viene íntimamente vinculado a la obligación del mediador de garantizar el equilibrio de las partes y el derecho fundamental de éstas a la igualdad a lo largo de todo el proceso (García Villaluenga, pag 724).

-Equidad. Se tendrá como objetivo el postulado de ganar-ganar, por lo que se busca que ambas partes consigan un acuerdo a lo mejor no que quede igual para ambos pero si lo mas proporcional posible. Asimismo, en palabras de Eduardo Pallares en su obra Diccionario de derecho procesal civil nos manifiesta que la equidad consiste

<https://www.bing.com/search?q=Principios+b%C3%A1sicos+de+la+mediaci%C3%B3n%2C+y+resoluci%C3%B3n+alternativa+de+conflictos+penales.+Revista+critica+penal+y+poder&cvid=2c9f226e2d314484a117fb37a3e705e7&aqs=edge..69i57.134987j0j9&FORM=ANAB01&PC=U531>

³⁵ García V. L. La mediación a través de sus principios. reflexiones a La Luz del anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Instituto complutense de mediación y gestión de conflictos (IMEDIA). <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

³⁶ Valdez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 80

en atemperar el rigor de la ley al aplicarla, tomando en cuenta las circunstancias excepcionales del caso concreto, que el legislador no previó al dictar aquella. Puede ser definida como la justicia del caso concreto.³⁷

Honestidad. Todo el proceso de justicia alternativa tendrá como punto medular que ambas partes se conduzcan con honestidad y apego a la verdad para así poder sostener y mantener un ambiente idóneo para la celebración de algún acuerdo. Asimismo, para el autor Manuel Valdadez Díaz en su obra Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso nos da la siguiente definición que se transcribe a puño y letra, es una virtud que distintas corrientes le atribuyen específicamente al facilitador como parte de su perfil, y no tanto a los mecanismos alternativos como un principio aplicable a los mismos, y que tiene una relación de interdependencia con otros principios y conceptos básicos de la justicia restaurativa.³⁸

Se espera que al finalizar este capítulo el lector tenga un panorama amplio de todos los principios que rigen a los mecanismos alternativos de solución y con ello pueda ver la importancia de los que estos conllevan. Y la importancia de la justicia alternativa como auxiliar frente a un procedimiento ordinario.

2.2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

Una vez que ya se explicaron los principios en los que se rigen los Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, se procederá a explicar cada uno de los tipos de mecanismos que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal nos ofrece en su normatividad. Antes de ello a manera general se explicará el objetivo de la ley en mención.

³⁷ Pallares, E. (2001). Diccionario de derecho procesal civil. Editorial Porrúa, México 2012. Pág.340
³⁸ Valdez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editorial Distribuidor, México, 2018, p 84

2.2.1 Objeto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Como primer punto se explicara el objetivo de esta ley, para ello se transcribirá en cada una de sus partes el artículo 1 de la ley de la materia:

Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad³⁹

En atención al artículo anterior, se entiende que los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen como finalidad el resolver conflictos entre dos particulares con la virtud de ser procedimientos menos formales y con una economía procesal por encima de un procedimiento ordinario ante un juez.

En atención al artículo antes referido, tenemos que esta ley se aplicara en todo el territorio mexicano ya sea en materia federal y en el fuero común. Por ser de orden público y de observancia general todas las personas serán sujetas a esta ley y será irrenunciable para estos. Y como punto principal que tiene esta ley es señalar

³⁹ Cámara de diputados Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 1,

las condiciones, los principios y las reglas de operación que deberán observarse por los operadores en el manejo de los acuerdos reparatorios en materia penal.⁴⁰

Una vez que ya se conoce el objeto que tiene la ley especial de la materia se procederá a explicar cada una de las figuras que la misma ley nos ofrece como salidas alternas al juicio penal.

2.2.2. Mediación

La Mediación tiene diferentes acepciones y definiciones según la ley y la doctrina; para la ley, en específico la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, su definición es la siguiente:

Artículo 21. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes⁴¹.

De lo anterior se desprende que es un proceso por el cual dos partes se someten a llegar a un acuerdo en común en el cual un facilitador es el encargado de propiciar que haya una comunicación y entendimiento mutuo en cuanto a la completa satisfacción de cada de los intervinientes.

⁴⁰ Valdez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 66

⁴¹ Cámara de diputados Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 21

Por otro lado para el autor Juan Carlos Ríos Martín en su obra Mediación penal y penitenciaria, nos menciona ciertos postulados que debe cumplir lo que ya se definió como mediación, que son los siguientes:

- a) La decisión de participar en una mediación puede ser un indicio de intervención en el hecho delictivo susceptible, en principio, de valoración judicial, pero no debe tener consecuencias jurídicas.⁴²

Es de mucha importancia aclarar que, una vez leído el postulado anterior, esto afecta directamente el principio de presunción de inocencia toda vez que cuando se acepta y somete, una de las partes, su entera voluntad a realizar un proceso de justicia alternativa se da por confirmado la participación en el hecho delictivo que la ley señala como delito, por lo que si el proceso de mediación tuviese un acuerdo exitoso y una ejecución debida, no habría problema con un juez de control o de juicio oral según sea el caso toda vez que este acuerdo tiene valor de cosa juzgada. En sentido contrario, sería muy diferente si en caso de que la parte que tuvo una directa participación en los hechos se sometiera al proceso de mediación y que en el transcurso de este, se deslindara o abandonara el proceso, entonces ahí sí podría redactarse acta de lo sucedido y turnar con el juez de control en turno y así la responsabilidad sería plena de la parte que abandono el proceso de mediación.

- b) Se debe evitar una utilización genérica de la mediación que pueda ser instrumentalizada, sin valoración de sus aspectos fundamentales, en orden a descargar de trabajo a los operadores jurídicos de las instituciones penales.⁴³

De esto se desprende que, el hecho de que se acepte un proceso de justicia alternativa, en el caso que nos compete la mediación, no se debe sentir una presión que si en caso de que no se aceptara perjudicara a la parte que tuvo comisión directa en el hecho que la ley señala como delito. Contrario a esto, el proceso debe ser lo más abierto y justo para ambas partes.

⁴²Martín, J. C. R. (2008). Mediación penal y penitenciaria 2a ed. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revisita%20ica>

⁴³ Idem

- c) Se debe garantizar a la persona acusada la posibilidad de abandonar el proceso de mediación en cualquier momento hasta el inicio del juicio oral, sin merma alguna en las garantías procesales.⁴⁴

Con independencia del procedimiento de justicia alternativa, la ley especial de la materia prevé cada uno de los supuestos en los cuales se podrá retirar alguna de las partes y que responsabilidad conllevar dicha acción.

Conforme a esto es de suma importancia y de bastante delicadeza que, por parte de la persona acusada se tome una cierta protección de sus derechos y que sea asesorado den todo momento ya que si no se diera el proceso de mediación tuviese la certeza de que se atenderá a un proceso jurisdiccional independiente de las sesiones que se hayan llevado a cabo en mediación, y que estas no tendrán valor alguno ante el juez a fin de que no se contamine la justicia. Es importa resaltar ciertos requisitos que el autor nos menciona:

- Se debe garantizar la confidencialidad de la información;
- No se puede aceptar la solicitud de prueba testifical (sin embargo el autor de la presente tesina se permite aclarar que en México este tipo de prueba se conoce como prueba testimonial, al momento de la redacción del presente trabajo de investigación) del mediador, que queda amparado por el secreto profesional, ni de otras personas ajenas al proceso penal que estuvieran vinculadas al conflicto y que hubieran podido participar en la mediación.
- Para reforzar el derecho a la presunción de inocencia, el Juez no tendrá conocimiento del contenido del proceso de mediación, salvo los acuerdos adoptados por las partes en el documento final y que se recogen en el acta de acuerdo;
- En el acta de acuerdos no se debe exigir el reconocimiento de los hechos por parte del acusado, sino únicamente el contenido de la reparación, evitando así que pueda ser utilizado en el proceso, salvo

⁴⁴ Idem

que ambas partes deseen expresamente llegar a una descripción sobre los mismos.⁴⁵

El procedimiento se llevara de una manera respetuosa el cual consistirá en que el facilitador a través de una serie de preguntas vaya conociendo el panorama del que se está haciendo este mecanismo. Tratará de quitar todos los aspectos negativos y las descalificaciones de los intervinientes a fin de que estos pueden tener una estrecha relación. Si se llegase a un acuerdo el facilitador asentará constancia y firmas de los intervinientes.

2.2.3. CONCILIACIÓN

El concepto de conciliación que la ley especial de la materia nos define es el siguiente:

Artículo 25. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas⁴⁶

En esta figura de justicia alternativa, la figura del mediador es más notoria, ya que en esta escucha y propone a los intervinientes soluciones que se puedan derivar de cada una de las propuestas que el escuche.

A diferencia de la mediación, la presencia del facilitador es un poco más notoria, toda vez que a base de criterios objetivos este puede presentar opciones para las posibles soluciones. Otra acepción respecto a la conciliación es la que

⁴⁵ Ibidem, 1114-1116

⁴⁶ Camara de diputadis Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 25

emite Erika Bardales quien señala a la conciliación como la forma de resolver un conflicto, con la ayuda de un conciliador, quien además de facilitar la comunicación entre las partes sugiere posibles soluciones.⁴⁷

El autor nos refiere a la importancia que tiene el facilitador con los intervinientes ya que de él puede surgir la posible solución de la controversia.

En el mismo sentido tenemos que la Conciliación es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto. En el fondo, la conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.⁴⁸

El principio de voluntariedad y flexibilidad entre los otros que ya se abordaron con anterioridad destacan su participación toda vez que es notoria la forma en la que los intervinientes se someten a la intervención de un tercero el cual puede ser el quien resuelva el conflicto.

Para su estudio se agregan algunos tipos de conciliación que la doctrina nos ilustra:

-La Conciliación Extrajudicial o Extraproceso está comprendida como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos porque, en esencia, lo que se busca es evitar el proceso judicial. Es, pues, una institución por la cual

⁴⁷ Erika Bardales Lazcano. (2011). Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa. https://acervo2.ujed.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=217471&shelfbrowse_itemnumber=542933

⁴⁸ Beteta, C. S. (2007) Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal. Revista Internauta de práctica jurídica (19) Pág. 1
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf

las partes acude a un Centro de Conciliación, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; ⁴⁹

-La Conciliación Procesal es el acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado del mismo, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia. ⁵⁰

Resulta importante aclarar que la diferencia entre la mediación y la conciliación radica en que en la postura del facilitador es muy distinta en ambos procedimientos, toda vez que en la mediación será el encargado de hacer que las condiciones y situaciones mismas de la disputa sean las sugieran las posibles soluciones al conflicto, contrario a la conciliación el facilitador propondrá directamente soluciones y ya las partes serán las que se encarguen de aceptar o no dichas propuestas

El procedimiento se desarrollara en los mismos términos que la mediación con la diferencia que en este mecanismo el facilitador podrá proponer soluciones basadas en escenarios posibles y más idóneos para los intervinientes.

2.2.3 JUNTA RESTAURATIVA

En relación al tema que nos ocupa, se tiene que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la que se deriva el capítulo IV denominado "De la Junta Restaurativa", establece que esta es un mecanismo, y la define en su artículo 27 como:

Artículo 27. Concepto. La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas,

⁴⁹ Idem

⁵⁰ Idem

así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.⁵¹

A manera de un apoyo didáctico se agrega el siguiente diagrama en el que se explican las virtudes y bondades que nos da el mecanismo de junta restaurativa



FIGURA 2. INFOGRAFÍA DEL MECANISMO DE JUNTA RESTAURATIVA

⁵¹ Cámara de diputados Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 27

NOTA: Infografía del Mecanismo de Junta Restaurativa, Poder Judicial de Aguascalientes.⁵²

En cuanto al procedimiento el facilitador deberá cumplir una serie de pasos para poder cumplir con su objetivo, deberá de realizar una junta con todas las partes intervinientes en el conflicto, imputado, víctima u ofendido y la población afectada por la comisión del delito del que se trate. Posterior a ello, concederá el uso de la voz a cada una de las partes que mediante una serie de preguntas se tendrá clara la situación y así el facilitador podrá ver el escenario y considerar las posibles soluciones. Si se llegara a un acuerdo el facilitador asentará constancia de todo lo manifestado y plasmarán cada uno de los intervinientes su firma.

UNIDAD 3. Procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

En este apartado del presente trabajo de investigación se valorará todos y cada uno de los supuestos que la ley especial de la materia nos señala para su debida tramitación y atendiendo el procedimiento correcto para cada mecanismo alternativo de solución de controversia del cual surgirá un acuerdo reparatorio como resultado de estas figuras novedosas auxiliares de un procedimiento ordinario atendiendo su naturaleza de justicia alternativa.

3.1 Ámbito de competencia

De acuerdo a la ley de referencia en la presente tesina me permito citar de manera textual el contenido establecido en el siguiente artículo:

Artículo 2. Ámbito de competencia:

⁵² Poder judicial del estado de Aguascalientes. 2020. Justicia restaurativa (Infografía). <http://web3.poderjudicialags.gob.mx/Mediacion/TipoPenal>

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.⁵³

La ley nos preverá la competencia de las instituciones que serán encargadas de velar por los proceso de justicia alternativa, asimismo, como la forma en la que se realizaran dichos procesos.

Antes de comenzar con la explicación de la competencia de esta ley, es importante mencionar la palabra competencia deriva del latín competentia, que significa pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.⁵⁴

A su vez el diccionario jurídico Espasa Calpe en su página 328, nos hace una definición más completa y técnica de los que es la competencia: la cualidad que legitima un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con la exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. Esta se divide en: a) Funcional, es la que indica el órgano judicial que ha de conocer de incidencias, recursos, segunda instancia y recursos extraordinarios, b) Objetiva, es la que determina el órgano que ha de actuar, ateniendo al objeto de la cuantía; c) Territorial, sirve para establecer que órgano judicial debe actuar entre los de la misma clase y grado, en razón del territorio.⁵⁵

⁵³ Cámara de diputados Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 2

⁵⁴ Diccionario de la Lengua Española, 2014, versión digitalizada, consultada el 06 de junio de 2023 en la página de internet: <https://dle.rae.es/competencia%20?m=form>

⁵⁵ Diccionario jurídico Espasa, España, Espasa Calpe, 2001, Pág. 328

De las definiciones anteriores se concluye que la competencia para los mecanismos alternativos de solución de controversias corresponde de manera institucional a las procuradurías o fiscalías y los poderes judiciales y tanto fuero local como federal. Sin embargo en la ley se prevé todos y cada uno de los supuestos en los cuales las instituciones podrán analizar su competencia para cada caso en específico

3.2. Oportunidad para un mecanismo de solución de controversia

En la presente unidad se analizarán todos y cada uno de los supuestos en los cuales se podrá hacer uso de cada uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias que la ley nos marca.

Artículo 6. Oportunidad

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.⁵⁶

En relación al artículo anterior se entiende que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen conclusiones. Para Jorge Pesqueira⁵⁷ en su obra Justicia alternativa y el sistema acusatorio, establece claramente los criterios que se han venido utilizando para la aplicación de los mecanismos alternativos pueden celebrarse hasta antes del auto de apertura del juicio oral operan en los delitos

⁵⁶ Cámara de diputados Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2014. art. 6

⁵⁷Pesqueira Leal, Jorge, Las grandes modificaciones al sistema de justicia penal en México, Secretaria Técnica del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, segob, p.354

culposos; en los que procede el perdón del ofendido; en los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; en los que admitan la sustitución de sanciones o la suspensión condicional de la pena, así como en aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión, los que representan casi el 70% de los delitos locales, dando un nuevo impulso a la mediación y la conciliación en materia penal, antes limitada a los delitos de querrela.⁵⁸

Del análisis anterior se desprende que los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen una aparición en un mayor número de delitos siempre y cuando no se deje al ofendido en una situación vulnerable hacia su persona.

Los mecanismos cumplen con su función de ir detrás de la reparación del daño, y al hablar de una cuestión económica satisfacen en todas sus necesidades esta función primordial de las MASC, a su vez como objetivo principal de la justicia restaurativa evitan un procedimiento ordinario y satisfacen las necesidades de ambas partes en el juicio.

3.3. Casos específicos de Procedencia e improcedencia de los MASC

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

⁵⁸Ibídem, p.356

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.⁵⁹

En atención al precepto legal antes mencionado se procederá a explicar cada uno de los supuestos que el código nacional de procedimientos penales nos menciona.

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida o que admitan el perdón de la víctima o del ofendido.- Ante dicho presupuesto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 221 regula que la investigación de los hechos ilícitos podrá iniciarse por denuncia o querrela, o por su equivalente cuando la ley lo exija, salvo que el ministerio público o la policía tengan conocimiento de la noticia directamente.⁶⁰

Para una profundización más amplia al tema se agrega el precepto legal al que nos hace referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales que corresponde a las formas de inicio en un procedimiento judicial, que me permito transcribir:

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser

⁵⁹ Código nacional de procedimientos penales, 2023, art. 187 PP
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁶⁰ Manuel Valadez Díaz. (2017). Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. Pag. 138

constitutivos de un delito. Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto..⁶¹

Del anterior precepto se desprende que, y en palabras de autor Manuel Valadez Díaz en su obra Acuerdos Reparatorios y suspensión condicional del proceso, que la investigación podrá iniciar cuando:

- a) Se cuente con una denuncia, ya sea presentada de forma oral o escrita, ya sea interpuesta ante el agente de policía de campo ministerio público en sede ministerial e incluso de forma anónima.
- b) Se presente querrela por parte de persona facultada por la ley para ello.
- c) Se realice un requisito equivalente a la querrela, como puede ser la excitativa de justicia.⁶²

El autor nos sintetiza de manera más practica las formas en las cuales el procedimiento judicial podrá dar inicio, y cada una de las modalidades que la ley especial de la materia nos señala.

II. Delitos culposos.- La culpa es una forma de comisión de los delitos a través de la cual el sujeto activo de la conducta lleva a cabo su actuar sin intención consciente de cometer un hecho criminal. En este tipo de delitos cometidos a titulo culposo no existe un nexo psicológico ante la conducta del activo y el resultado causado.⁶³

El concepto que la ley nos marca es muy específico en cuanto a la comisión de un hecho delictivo que la ley nos señala como delito con la presentación de la culpa. Lo cual nos hace entender que todos los delitos que sean cometidos en

⁶¹ Cámara de diputados. Código nacional de procedimientos penales, 2023, art. 221
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁶² Idem

⁶³Ibidem, Pag. 152

manera culposa podrán ser candidatos a la celebración de un procedimiento de justicia alternativa.

Como conclusión de los delitos culposos se tiene que si aun desapareciendo la conducta permaneciera aquel, entonces no podrá imputarse al sujeto activo.⁶⁴

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Para un mejor entendimiento, nos enfocaremos en lo que la doctrina nos dice en cuanto a los delitos patrimoniales. Para ello la doctrina ha diferenciado los bienes jurídicos en la siguiente clasificación:

Personal: Todo aquel valor protegido por la norma penal respecto de un determinado individuo⁶⁵;

Supra personal: Son aquellos que sin pertenecer a un determinado individuo en cuanto a su tutela, su respeto resulta de interés para toda la sociedad⁶⁶;

Bienes disponibles y no disponibles: Siendo los primeros aquellos en los cuales el titular de los mismos puede disponer libremente de ellos sin necesidad de consultar a nadie respecto de su decisión, y siendo ejemplo de esto el bien jurídico "Patrimonio"; mientras que los bienes jurídicos no disponibles serán aquellos de los cuales, aun con la voluntad del sujeto pasivo, la ley no le permite disponer de ello, tal y como lo es el bien jurídico "vida"⁶⁷

⁶⁴ Idem

⁶⁵ Ibidem, Pag. 154

⁶⁶ Ibidem, Pag 155

⁶⁷ Idem

Unidad 4. Eficacia de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias en apoyo de la despresurización de la sobrepoblación penitenciaria en el centro de reinserción social de San Miguel

Como última unidad a este trabajo de investigación se analizara la eficacia que ha tenido en específico cada uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se tomara como base estadísticas y cuadernos de trabajo y planeación como el INEGI y el ENPOL. Se espera que para esta unidad el lector tenga un panorama más amplio de lo que es cada uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias y como su procedencia para cada situación específica; para así poder analizar lo eficaz que puede llegar a ser la justicia alternativa. Las estadísticas van acompañadas de una explicación a fin de explicar el porqué de los datos que nos arrojan las dependencias antes mencionadas.

4.1 Población dentro del centro de reinserción social del municipio de Puebla denominado San Miguel

A continuación se procederá a analizar la población con la que cuenta el Centro de Reinserción Social de Puebla, también conocido San Miguel.

FIGURA 3.



Nota: Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal. INEGI 2022⁶⁸

De la presente ilustración se tiene que para el estado que nos ocupa se tuvo una cifra de 2,513 ingresos a los centros de readaptación en el estado, atendiendo a la ilustración y a las cifras, el estado de Puebla ocupa de los segundos lugares en los índices de mayor ingreso de personas a sus centros de readaptación social.

Por consecuente, lo que a este trabajo interesa la aplicación de la justicia alternativa que a lo largo de esta investigación se ha desarrollado con el fin de apoyar en la despresurización del centro penitenciario y en la carga de trabajo que tienen los tribunales penales.

⁶⁸ INEGI. 2022 Ingresos.(Mapa). Inegi. org
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf

Se analizara la población penitenciaria del estado de puebla y todo lo que esto conlleva, nos apoyaremos de las estadísticas del censo de Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, ENPOL 2022, para profundizar la estrecha relación que se tiene entre los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal y como estos deben ser parte fundamental en que nuestros centros penitenciarios carezcan de índices altos de sobrepoblación, que con esto con una mínima población en cada centro se cumpliría con toda firmeza con los programas destinados para la reinserción social del individuo y así evitar una reincidencia posterior a su liberación.

FIGURA 4.



69

Como se aprecia en la imagen tenemos que el estado mexicano cuenta con 203 centros penitenciarios de ámbito federal y estatal en las 32 entidades federativas para el estado de Puebla cuenta con 8 centros penitenciarios.

⁶⁹ INEGI, (2021), centros penitenciarios.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA 5.



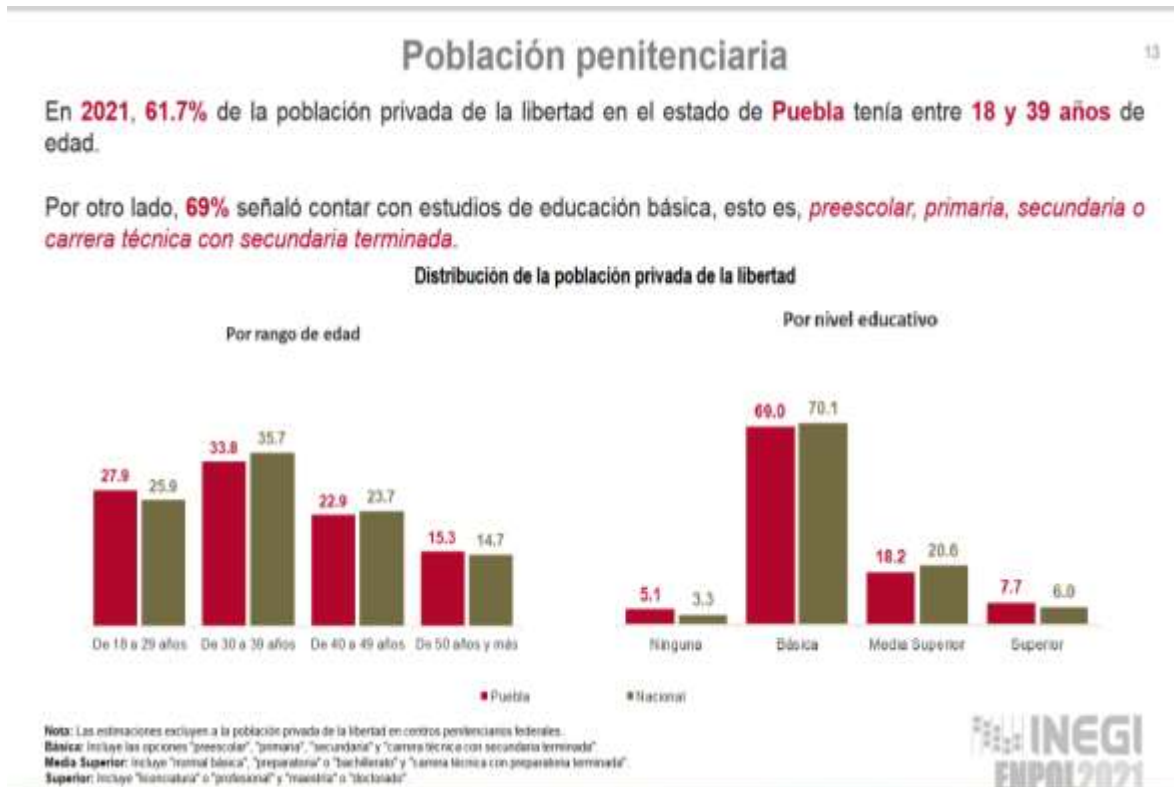
Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷⁰

De esta imagen se aprecia que la población privada de la libertad en el estado de Puebla para el año 2021, era de 8.9 mil personas de las cuales 92.2% corresponde a la población de hombres y el resto a la población de mujeres.

⁷⁰ INEGI, (2021), Población penitenciaria.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA 6.



Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷¹

Se demuestra que la edad promedio oscila entre los 18 y 39 años de las personas que se encuentran privadas de la libertad y que predomina que la mayoría de las personas que están reclusas solo cuentan con educación básica.

⁷¹INEGI, (2021), población penitenciaria.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA 7.

**POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD SEGÚN FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO PENITENCIARIO FEDERAL
DICIEMBRE 2022**

Entidad Federativa / Centro Penitenciario Federal	Fuero Común						Fuero Federal						Total General	±		
	Personas Procesadas			Personas Sentenciadas			TOTAL	Personas Procesadas			Personas Sentenciadas				TOTAL	
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal		H	M	Subtotal	H	M				Subtotal
Aguascalientes	658	48	706	174	66	1,180	1,886	91	10	101	99	11	110	271	2,097	0.92
Baja California	4,845	296	5,141	5,840	231	6,071	11,212	1,093	90	1,183	739	74	813	1,996	13,208	5.78
Baja California Sur	460	17	477	635	12	647	1,124	41	10	51	89	2	91	142	1,266	0.55
Campeche	234	11	245	735	17	752	997	36	4	40	34	2	36	76	1,073	0.47
Oaxaca	2,471	160	2,631	2,340	64	2,404	4,835	64	6	70	136	17	153	223	5,058	2.21
Chihuahua	2,789	140	2,929	4,879	171	5,050	7,979	263	66	329	453	80	533	862	8,841	3.87
Ciudad de México	5,716	501	6,217	15,807	762	16,569	22,806	433	65	498	2,033	108	2,141	2,639	25,445	11.13
Coahuila de Zaragoza	2,138	124	2,262	1,915	105	2,018	4,280	7	7	14	3	17	24	4,304	1.88	
Colima	297	13	310	536	76	612	864	189	19	208	183	11	194	412	1,276	0.56
Durango	1,328	116	1,444	2,254	132	2,386	3,830	6	6	12	38	1	39	45	3,875	1.70
Estado de México	9,645	740	10,385	21,543	1,271	22,814	33,199	732	99	831	476	57	533	1,359	34,537	15.12
Guerrero	2,266	138	2,404	4,226	149	4,375	6,779	138	43	181	155	13	168	349	7,128	3.12
Guerrero	1,275	94	1,369	1,939	76	2,015	3,384	122	9	131	497	11	508	639	4,023	1.76
Hidalgo	1,387	115	1,502	2,600	155	2,755	4,487	94	8	102	175	11	186	288	4,785	2.09
Jalisco	6,734	374	7,108	4,535	182	4,717	11,835	972	58	1,030	655	17	672	1,702	13,537	5.92
Michoacán de Ocampo	2,283	182	2,465	2,478	93	2,571	5,056	794	56	850	542	14	556	1,406	6,462	2.82
Morelos	1,074	67	1,141	2,221	147	2,368	3,509	124	7	131	171	2	173	304	3,813	1.67
Nayarit	949	52	1,001	1,233	62	1,295	2,296	2	2	4	21	1	22	26	2,322	1.02
Nuevo León	3,312	224	3,536	5,242	217	5,459	8,996	286	26	312	398	16	414	726	9,722	4.25
Oaxaca	1,918	96	2,014	1,693	34	1,727	3,741	17	24	41	34	9	43	84	3,825	1.67
Puebla	4,153	396	4,549	3,017	189	3,206	7,755	368	24	392	370	26	396	768	8,543	3.74
Queretaro	773	61	834	1,662	11	1,673	2,807	21	3	24	171	4	175	199	3,006	1.32
Quintana Roo	2,026	125	2,151	1,140	36	1,176	3,327	142	19	161	203	10	213	374	3,701	1.62
San Luis Potosí	1,394	88	1,482	857	27	884	2,366	29	1	30	141	9	150	180	2,546	1.11
Sinaloa	1,035	40	1,075	2,272	63	2,335	3,480	223	14	237	386	20	406	643	4,123	1.8
Sonora	2,991	166	3,157	6,654	316	6,970	10,129	26	38	64	112	62	174	238	10,367	4.54
Tabasco	1,435	110	1,545	2,881	85	2,966	4,511	21	4	25	36	3	39	61	4,572	2.00
Tamaulipas	989	90	1,079	2,301	112	2,413	3,492	144	14	158	384	10	394	582	4,044	1.77
Tlaxcala	517	58	575	170	13	183	758	99	4	103	87	2	89	192	950	0.42
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,976	310	4,286	2,564	127	2,691	6,977	112	14	126	115	14	129	255	7,232	3.16
Yucatán	407	22	429	1,021	26	1,047	1,476	23	23	46	3	31	54	1,530	0.67	
Zacatecas	494	70	564	969	84	1,053	1,617	161	9	170	530	35	565	735	2,352	1.03
Subtotal	72,039	5,044	77,083	109,471	5,217	114,688	191,771	6,873	746	7,619	9,515	649	10,164	17,783	209,554	91.70

Nota: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2022.⁷²

Para el estado de Puebla tenemos que para diciembre de 2022, se contaba con una población de 7 755 personas privadas de su libertad en delitos procesados en el fuero común, de las cuales 4 549 fueron procesadas (4 153 hombres y 396 mujeres), 3 206 fueron sentenciadas (3 017 hombres y 189 mujeres); y 788 personas tratadas en fuero federal de las cuales 392 fueron procesadas (368 hombres y 24 mujeres), 396 fueron sentenciadas (370 hombres y 26 mujeres).

⁷² Segob (2022), Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria (tabla) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf

FIGURA 8.

Entidad Federativa / Centro Penitenciario Federal	Número de Centros	Espacios (A)	X	Población (B)	Sobrepoblación	
					Absoluta (B-A)	Relativa (B * 100 / (A) - 100)
Estado de México	23	14,327	6.58	34,557	20,230	141.2
Sonora	13	7,988	3.67	10,367	2,379	29.78
Puebla	22	6,367	2.93	8,543	2,176	34.18
Morelos	5	2,047	0.94	3,813	1,766	86.27
Durango	3	2,295	1.05	3,875	1,580	68.85
Chihuahua	9	7,386	3.39	8,841	1,455	18.70
Tabasco	8	3,146	1.45	4,572	1,426	45.33
Coahuila de Zaragoza	6	2,940	1.35	4,304	1,364	46.39
Hidalgo	12	3,478	1.60	4,785	1,307	37.58
Nayarit	3	1,173	0.54	2,322	1,149	97.93
Guanajuato	11	6,043	2.76	7,128	1,085	17.93
Quintana Roo	4	2,695	1.24	3,761	1,066	37.33
Nuevo León	4	8,721	4.01	9,721	1,000	11.47
Chiapas	16	4,610	2.12	5,058	448	9.72
Aguaascalientes	3	1,808	0.83	2,097	289	16.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	17	6,846	3.19	7,232	286	4.12
Guerrero	12	3,827	1.75	4,025	198	5.17
Jalisco	12	13,370	6.23	13,527	157	1.17
Zacatecas	13	2,415	1.11	2,352	-63	-2.61
Tlaxcala	2	1,060	0.49	950	-110	-10.38
Oaxaca	9	4,072	1.87	3,825	-247	-6.07
CEFERESO No. 8 Nor-Occidente	1	812	0.37	558	-254	-31.28
CEFERESO No. 1 Añilgano	1	844	0.39	573	-271	-32.11
CEFERESO No. 7 Nor-Noroeste	1	480	0.22	181	-299	-62.46
CEFERESO No. 11 CPS Sonora	1	2,520	1.16	2,300	-220	-8.70
CEFEREPSI	1	460	0.21	119	-341	-74.13
Baja California Sur	4	1,616	0.74	1,266	-350	-21.66
CEFERESO No. 12 CPS Guanajuato	1	2,520	1.16	2,143	-377	-14.96
Querétaro	4	3,463	1.59	3,006	-457	-13.20
Centro Penitenciario Federal 18 CPS Coahuila	1	2,528	1.16	1,961	-567	-22.43
CEFERESO No. 14 CPS Durango	1	2,520	1.16	1,909	-611	-24.23
CEFERESO No. 13 CPS Oaxaca	1	2,520	1.16	1,831	-689	-27.34
Campeche	2	1,782	0.82	1,073	-709	-39.79
San Luis Potosí	6	3,674	1.69	2,546	-1,128	-30.71
CEFERESO No. 4 Noroeste	1	2,670	1.23	1,742	-928	-34.76
CEFERESO No. 15 CPS Chiapas	1	2,520	1.16	1,966	-554	-22.00
CEFERESO No. 17 CPS Michoacán	1	2,520	1.16	1,258	-1,262	-49.68
CEFERESO No. 5 Oriente	1	3,078	1.41	1,770	-1,308	-42.50
CEFERESO No. 16 CPS Ferrel Morelos	1	2,528	1.16	1,155	-1,373	-54.31

Nota: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2022⁷³

De la tabla se desprende que la población penitenciaria del estado de Puebla cuenta con 22 centros destinados para la reinserción social, los cuales tienen una capacidad de 6 367 espacios para personas privadas de su libertad, de lo cual se cuenta con una población real de 8 543 personas, lo que nos hace deducir que se cuenta con una sobrepoblación de 2 176 personas que en porcentaje sería equivalente a 34.18% sobre la capacidad real de los centros penitenciarios.

⁷³ Segob (2022), Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria (tabla) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf

FIGURA 9.

ESPACIOS, SOBREPoblación Y POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD SEGÚN FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO PENITENCIARIO FEDERAL

DICIEMBRE 2022

Entidad Federativa / Centro Penitenciario Federal	Sobrepoblación			Fuero Civil						Fuero Federal						TOTAL
	Espacios	Sobrepoblación		Femenos Procesados		Personas Sentenciadas		Subtotal	%	Femenos Procesados		Personas Sentenciadas		Subtotal	%	
		Reclusos	Reclusas	H	M	H	M			H	M	H	M			
Puebla	6,387	2,776	34,18%	4,151	384	3,017	369	7,781	93,78%	368	24	170	26	788	9,22%	8,34%
CRIS Distrital Tepic	80	11	14,4%	41		82		103	100,0%					0	0,0%	93
CRIS Distrital Atlixco	83	-63	-100,0%					0	0,0%					0	0,0%	0
CRIS Distrital Tepehualtlan	133	-10	-15,04%	66		41		108	96,4%	2		2		4	3,54%	113
CRIS Distrital Chignahuapan	48	-4	-8,33%	17		28		43	97,7%			1		1	2,27%	44
CRIS Distrital Tototlan	46	-3	-6,52%	20		14		42	97,8%	1				1	2,33%	43
CRIS Distrital de Azatlán	58	51	87,93%	66		38		107	98,0%	2				2	1,83%	109
Centro Penitenciario de Treged de Rodriguez	1,121	-376	-33,54%	249		471		720	98,3%	4		22		26	3,49%	746
CRIS Regional de Tehuacán	500	270	54,00%	391	28	291	15	723	83,9%	30	1	28		47	6,10%	770
CRIS Regional de Huachnango	915	-120	-13,22%	100	8	217	15	388	97,2%	4		3		9	2,28%	385
Centro Penitenciario de Ciudad Serdán	424	-241	-56,84%	48	47	34	41	170	92,9%	6	1	1	5	11	7,10%	183
CRIS Distrital Huejotzingo	117	152	129,9%	175	27	37	1	280	96,6%	2		8		9	3,2%	289
CRIS Distrital Ixcatepec	76	-78	-100,0%					0	0,0%					0	0,0%	0
CRIS Distrital Xonapoc	123	-27	-21,95%	17		79		96	100,0%					0	0,0%	96
CRIS Distrital Tecamachalco	136	-4	-2,94%	70	7	40	2	122	92,4%	4		3	1	10	7,94%	132
CRIS Distrital Zacapanala	84	7	10,94%	24		47		71	100,0%					0	0,0%	71
CRIS Distrital Zacatlán	66	10	15,15%	83		53		138	100,0%					0	0,0%	138
CRIS Distrital Tlaxiahuaptec	34	-28	-82,35%	14		40		37	98,2%	1				1	2,7%	38
CRIS Distrital Libres	34	12	35,29%	23		21		44	95,6%			2		2	4,55%	46
CRIS Distrital Texcaltitlan	51	-17	-33,33%	4		29		33	97,6%			1		1	2,94%	34
CRIS Distrital Chautla	82	-62	-75,61%					0	0,0%					0	0,0%	0
CRIS Regional de San Pedro Cholula	159	370	232,70%	326	28	347	10	511	98,8%	7	1	9	1	18	3,4%	529
Centro Penitenciario de Puebla	2,397	2,388	99,49%	2,387	243	1,503	309	4,042	98,28%	314	21	289	27	844	13,74%	4,886

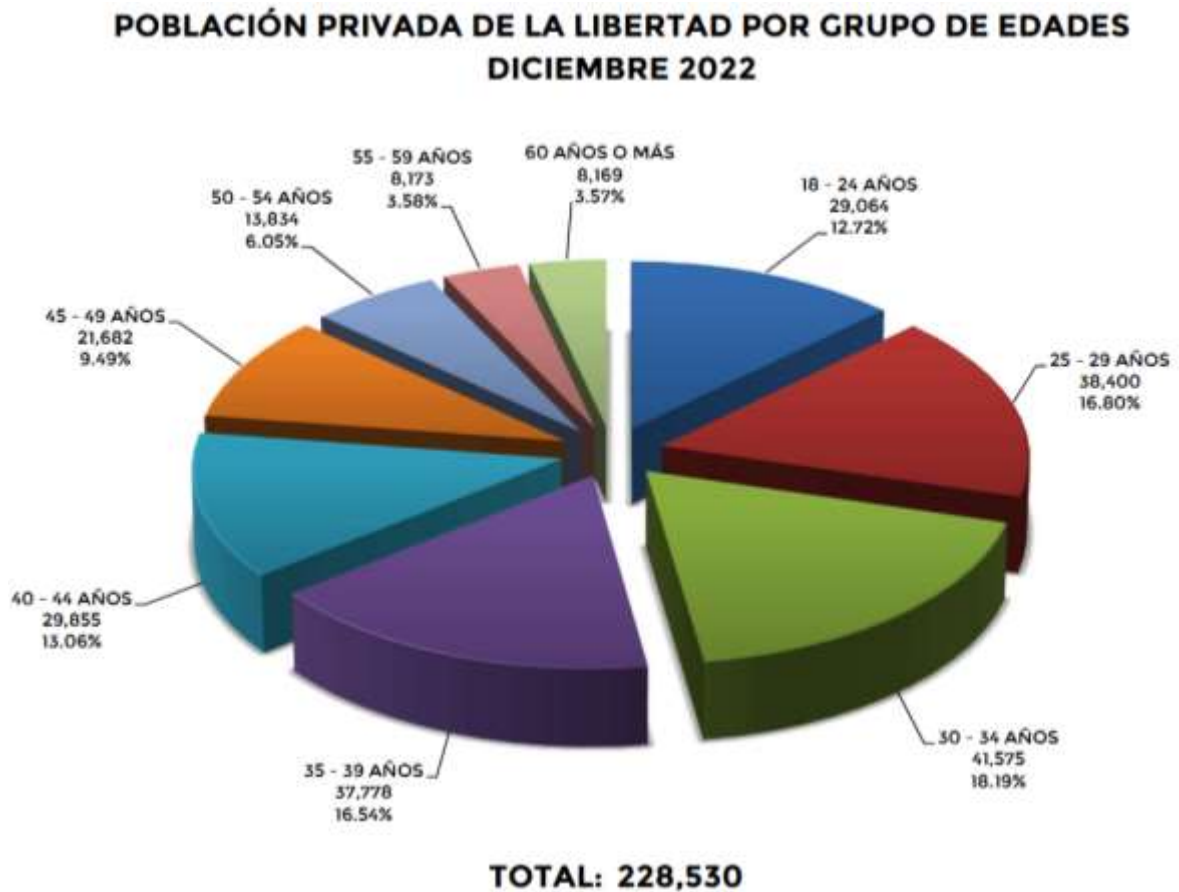
Nota: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2022⁷⁴

En el centro penitenciario de Puebla que nos compete a este trabajo de investigación, se cuenta con que hay una población total de 4 686 personas privadas de su libertad de las cuales el centro solo cuenta con 2 397 espacios por lo que se deduce que existe una población de 2 28 personas mas de las que deberian estar dando como resultado un indice de 95.49% de sobrepoblación.

De dicha población 873 personas tiene entre 18 y 24 años de edad, 1 294 entre 25-29 años, 1 434 entre 30-34 años, 1 340 entre 35-39 años, 1 153 entre 40-44 años 876 entre 45-49 años, 659 entre 50-54 años , 223 entre 55-59 años, 255 entre 60 y mas.

⁷⁴ Segob (2022), Espacios, sobrepoblación y población (tabla)
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf

FIGURA10.

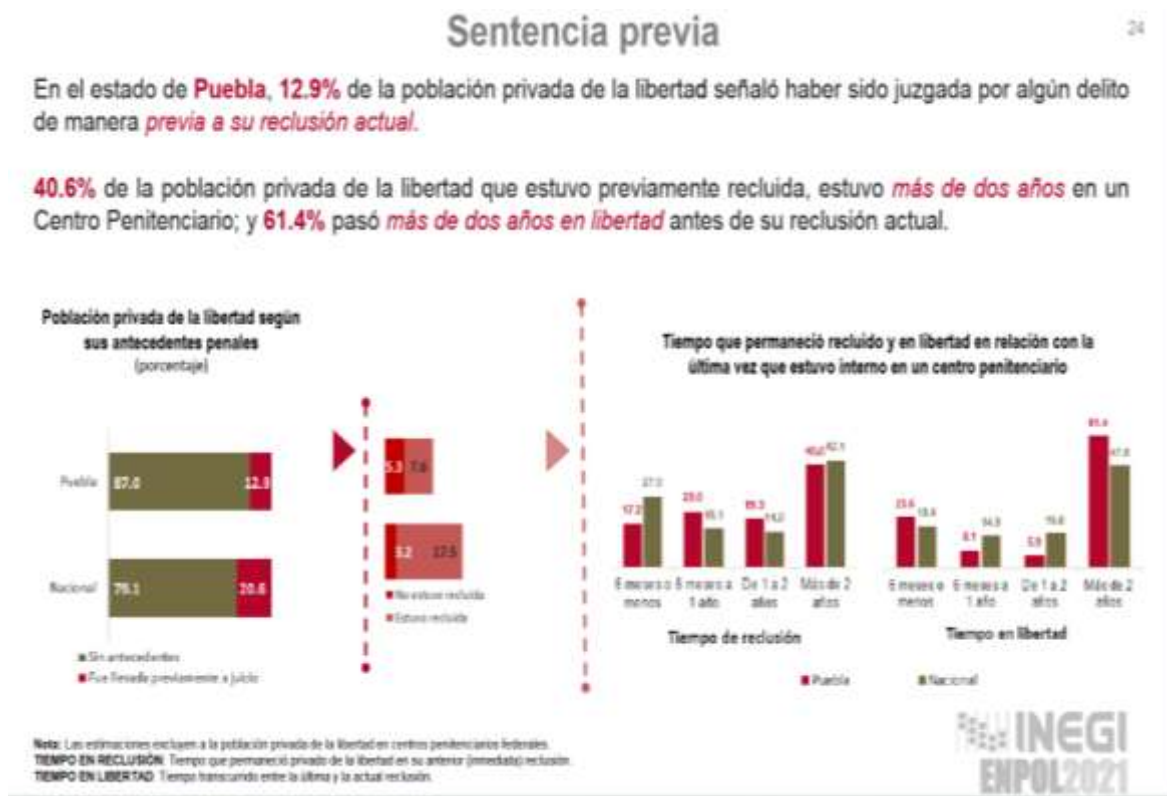


Nota: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2022⁷⁵

A fin de aporte, se agrega el siguiente diagrama el cual nos hace referencia de los grupos de edades que predominan de toda la población penitenciaria del estado mexicano.

⁷⁵ Segob (2022), Poblacion privada de la libertad por grupo de edades (grafica)
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf

FIGURA 11.



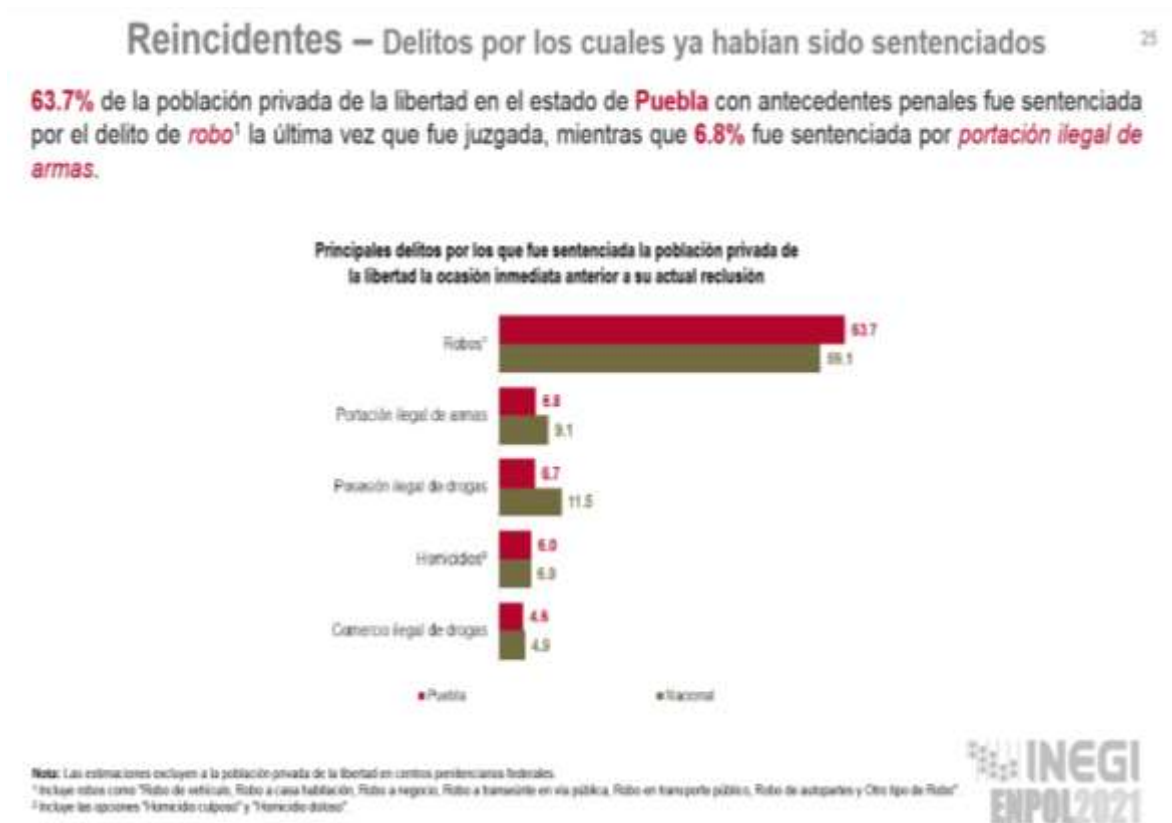
Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷⁶

Estos datos nos demuestran que hay carencias en los programas de reinserción social del estado de Puebla, toda vez que del 12.9% de la población reclusa ya había tenido antes un proceso por el cual ya había sido juzgada y en relación a este porcentaje el 40.6% estuvo más de dos años reclusa; y el 61.4% paso más de dos años en libertad antes de que estuviera nuevamente en reclusión por otra conducta que la ley señala como delito.

⁷⁶ INEGI, (2021), sentencia previa (grafica)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA 12



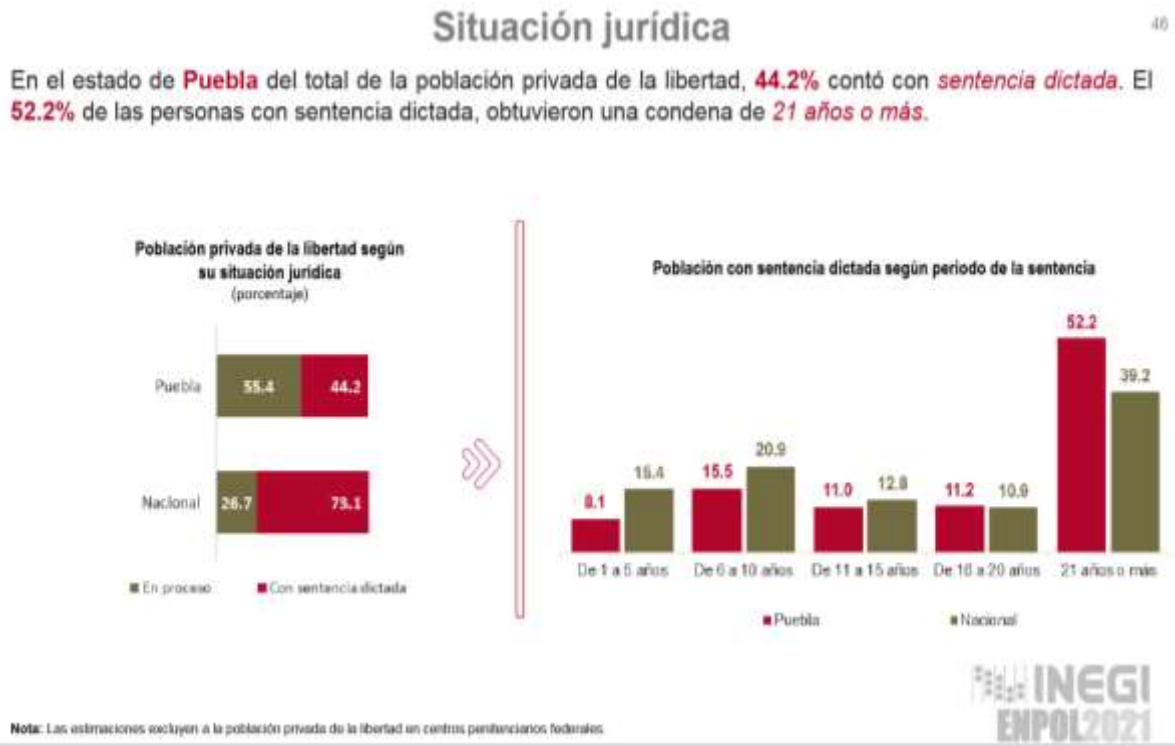
Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷⁷

Reforzando lo que se dijo en el párrafo anterior se toma como punto de partida la siguiente tabla, la cual nos hace ver nuevamente la carencia de los programas del centro penal para reinserción social, toda vez que los datos nos arrojan que el 63.7% de la población en el centro penitenciario, con antecedentes penales, de Puebla fue sentenciada por el delito de robo mientras que el 6.8% por el delito de portación ilegal de armas.

⁷⁷ INEGI, (2021), Reincidentes (grafica).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA13.



Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷⁸

El 44.2% del total de la población privada de la libertad en el centro de reinserción social Puebla, ya conto con una sentencia dictada, por lo que ya están compurgando su pena. De las cuales el 52.2% de estas obtuvieron una condena de 21 años o mas, ahí la importancia de hacer una separación en cada centro destinado para este tipo de personas a fin de ajustar a cada grupo de personas programas especiales para su correcta readaptación social.

⁷⁸ INEGI, (2021), Situación jurídica (grafica)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

FIGURA 14

Distribución de la población por celda

5

Durante 2021, 33.1% de las personas privadas de la libertad en el estado de Puebla compartieron su celda con una a cinco personas.



Nota: Las estimaciones excluyen a la población privada de la libertad en centros penitenciarios federales.

INEGI
ENPOL2021

Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁷⁹

Atendiendo esta situación de la manera más humanitaria, tenemos que, hay un avance muy deficiente en cuanto a los espacios destinados para la pronta readaptación social, toda vez que como los datos de la gráfica que antecede nos demuestran, se tiene que durante el año 2021, 33.1% de las personas recluidas compartieron su celda con al menos de una a cinco personas, y el 15% con más de 15 personas como lo es en el centro penitenciario también conocido como San Miguel, en el año 2013 se publicó un artículo en el cual un recluso escribe una carta a un grupo de reporteros que con palabras más palabras menos decía lo siguiente "Cada interno que llega si no paga talachas los meten en una sola celda por lo regular son la celda número seis, siete, ocho, donde hay hasta 40 personas en una sola celda donde duermen parados en el baño, relata el reo en la carta".⁸⁰

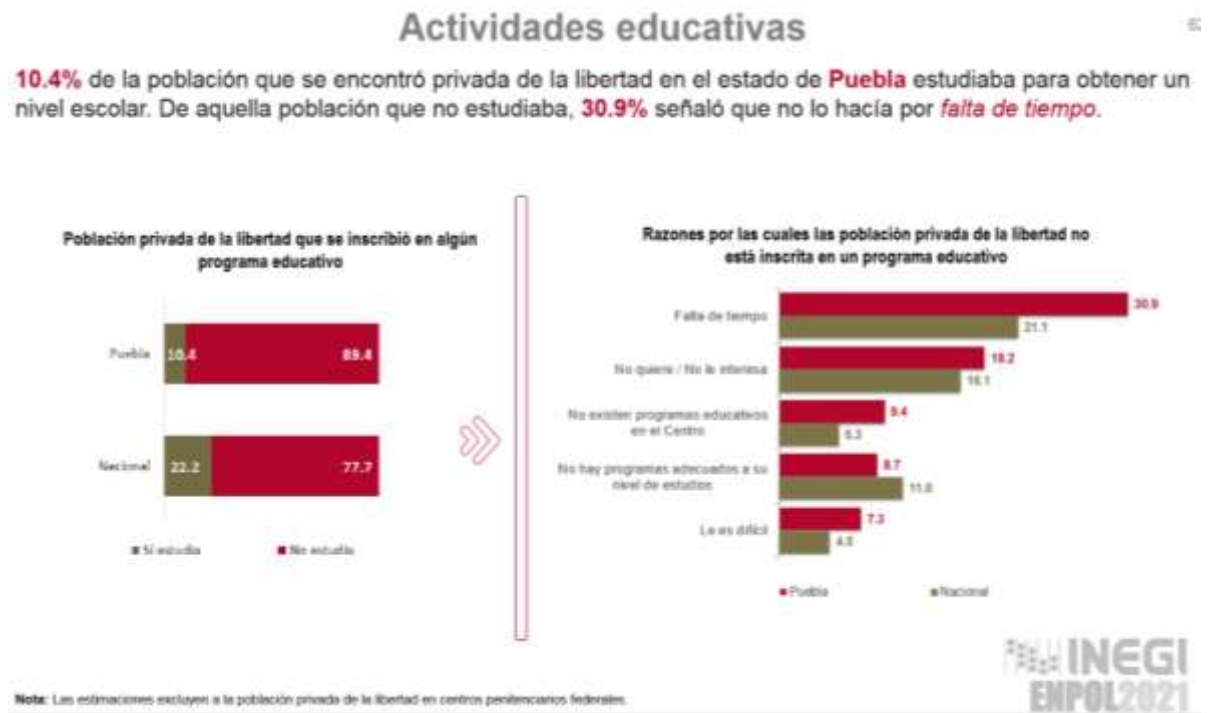
⁷⁹ INEGI, (2021), Distribución de la población por celda (grafica).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

⁸⁰ Velázquez, Edmundo, 2013, "Tenemos que dormir de pie, carta de un reo de san Miguel", Central Periodismo irreverente, México, <https://www.periodicocentral.mx/2014/nota-roja/tenemosquedormirdepiecartadeunreodesanmiguel>

De lo que se desprende que es más que notoria la ausencia de un desarrollo propio a los programas destinados a la reinserción social, toda vez que en espacios con bastante sobrepoblación es casi imposible anhelar un resultado favorable en la persona privada de su libertad.

FIGURA 15



Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁸¹

Aquí radica la importancia de los correctos programas de reinserción social y la relación estrecha que hay con la reincidencia de las conductas delictivas. Si bien, los datos nos dicen que el 10.4% de la población que se encontró privada de su libertad estudiaba para obtener un nivel escolar, no estamos nada cerca con este porcentaje para poder alcanzar los objetivos de la reinserción social, a su vez de los que no quisieron estudiar el 30.9% señaló que no lo hacía por falta de tiempo, si bien esto es de las cosas más primordiales para una correcta rehabilitación de la persona se debe motivar al recluso a fin de que por voluntad propia se inscriba y

⁸¹ INEGI, (2021), Actividades educativas (gráfica).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

termine la educación básica y en su caso hasta un posgrado como ya se ha visto en ciertas generaciones como el siguiente artículo nos ilustra:

Un total de 16 personas privadas de la libertad concluyeron sus estudios profesionales y se graduaron de licenciatura pese a estar reclusos en el penal de San Miguel, en Puebla capital.

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) estatal informó que, mediante un convenio firmado por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, los alumnos recibieron clases de 2018 a 2021 por parte de instituciones como Tec de Oriente y Universidad Ingeniería Educativa.

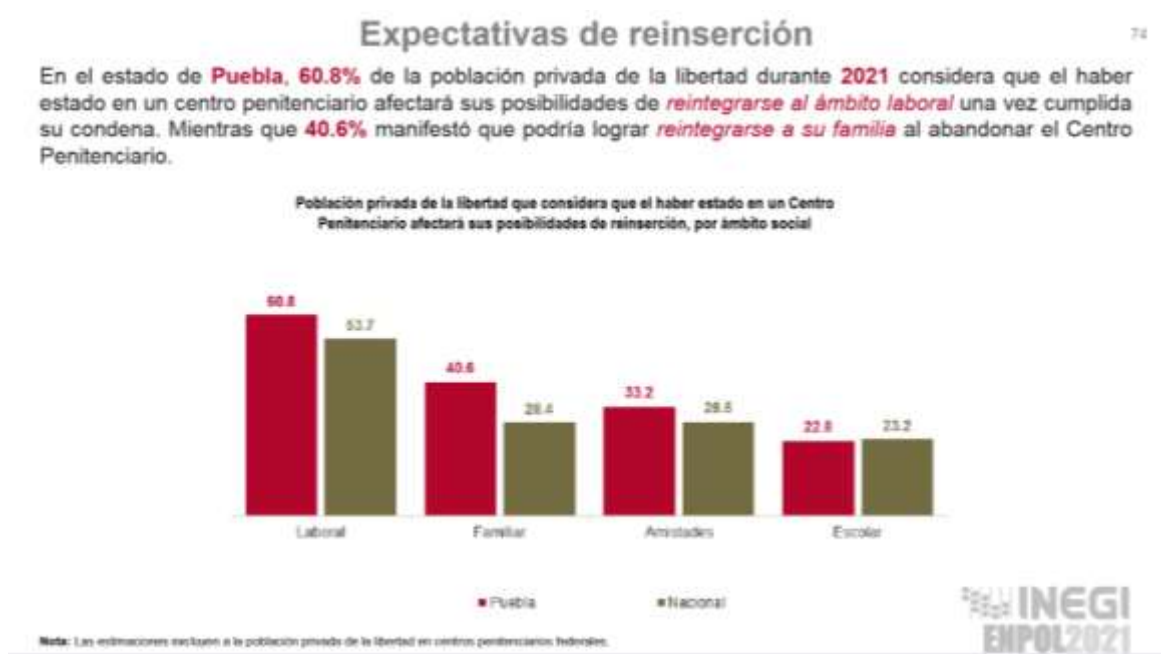
La ceremonia de graduación se realizó al interior del penal de San Miguel, lo que permitió que ocho presos culminaran sus estudios en la Licenciatura de Desarrollo del Arte, cinco en la Licenciatura en Derecho y tres en la Licenciatura de Acondicionamiento Físico.

La SSP indicó que, si así lo desean, los nuevos profesionistas podrán continuar con sus estudios de maestría desde el cereso capitalino, ya que abonará a su reinserción social una vez que obtengan la libertad.⁸²

De esto se entiende que si bien hay personas privadas de su libertad que han podido concluir con una formación universitaria, con el espacio adecuado a los programas destinados para este fin, se podrá anhelar un número mayor de personas reclusas con preparación universitaria.

⁸² Morales, Carlos, 2022, "¡Sí se pudo! Se gradúan de licenciatura 16 reos del penal de San Miguel en Puebla", Milenio Diario, México, , <https://www.milenio.com/estados/puebla-reos-del-penal-san-miguel-graduan-licenciatura>

FIGURA 16



Nota: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI 2021.⁸³

Es muy importante tratar lo más minucioso posible aquellos programas destinados a cada reo en específico, estos datos nos arrojan que hay mucha desconfianza al salir del centro de readaptación, que si bien hablar de un 60.8 % de la población es una cifra alarmante, mientras que el otro 40.6% manifestó que si podría reintegrarse a su familia

Delitos (cometidos por las personas egresadas) Durante 2021, a nivel nacional se reportaron 131 098 delitos cometidos por las personas egresadas, de los cuales, 96.7% (126 807) se reportaron en los centros penitenciarios estatales y 3.3% (4 291) en los centros penitenciarios federales. Del total nacional, 91.7% fueron cometidos por hombres y 8.3% por mujeres. Respecto del total de delitos registrados en 2020, se observa un aumento de 17.9% en 2021. La entidad que concentró la mayor cantidad de delitos fue Baja California (18 190).⁸⁴

⁸³ INEGI, (2021), Expectativas de reinserción (grafica). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

⁸⁴ INEGI, 2022, Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2022, INEGI,

En relación a esto, con lo se explicó anteriormente, esto nos lleva a pensar que los programas que tienen nuestros centros penitenciarios no están cumpliendo con su función toda vez que si lo estuviesen haciendo los índices no fueran tan altos como no los está demostrando las cifras que nos emite el INEGI en el párrafo anterior.

Para finalizar este tema se tomara como base el Diagnostico estatal de Supervisión Penitenciaria realizado por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla. El 11 de julio de 2022, el personal de Comisión de Derecho Humanos de la delegación de estado de Puebla realizo un visitaduría al centro de readaptación social Puebla a fin de revisar las instalaciones y ambiente en el las personas privadas de su libertad cumplen una pena o están en espera de una sentencia. Y en resumen califico al centro de reinserción social Puebla:

En tales consideraciones, se estima necesario que la autoridad penitenciaria, adopte medidas para adecuar las instalaciones de los Centros de reinserción social para que, en la medida que las condiciones así lo permitan, se atiendan las condiciones establecidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal y los instrumentos internacionales en la materia.⁸⁵

De esto se concluye que de la opinión de la comisión estatal de derechos humanos, es de suma importancia acatar las medidas que se señalaron. Asimismo como se vino desarrollando en el trabajo de investigación las tres vertientes que maneja como urgentes se analizar son prioridad misma del estado el que se tengan que revisar con lupa, si bien como primer objetivo un centro penitenciario sin sistema de vigilancia o con uno de muy baja calidad se puede prestar a diversas situaciones que compliquen la readaptación social. El abastecimiento de fármacos, si bien es cierto en el desarrollo de este trabajo se agregó una gráfica en la cual demuestra

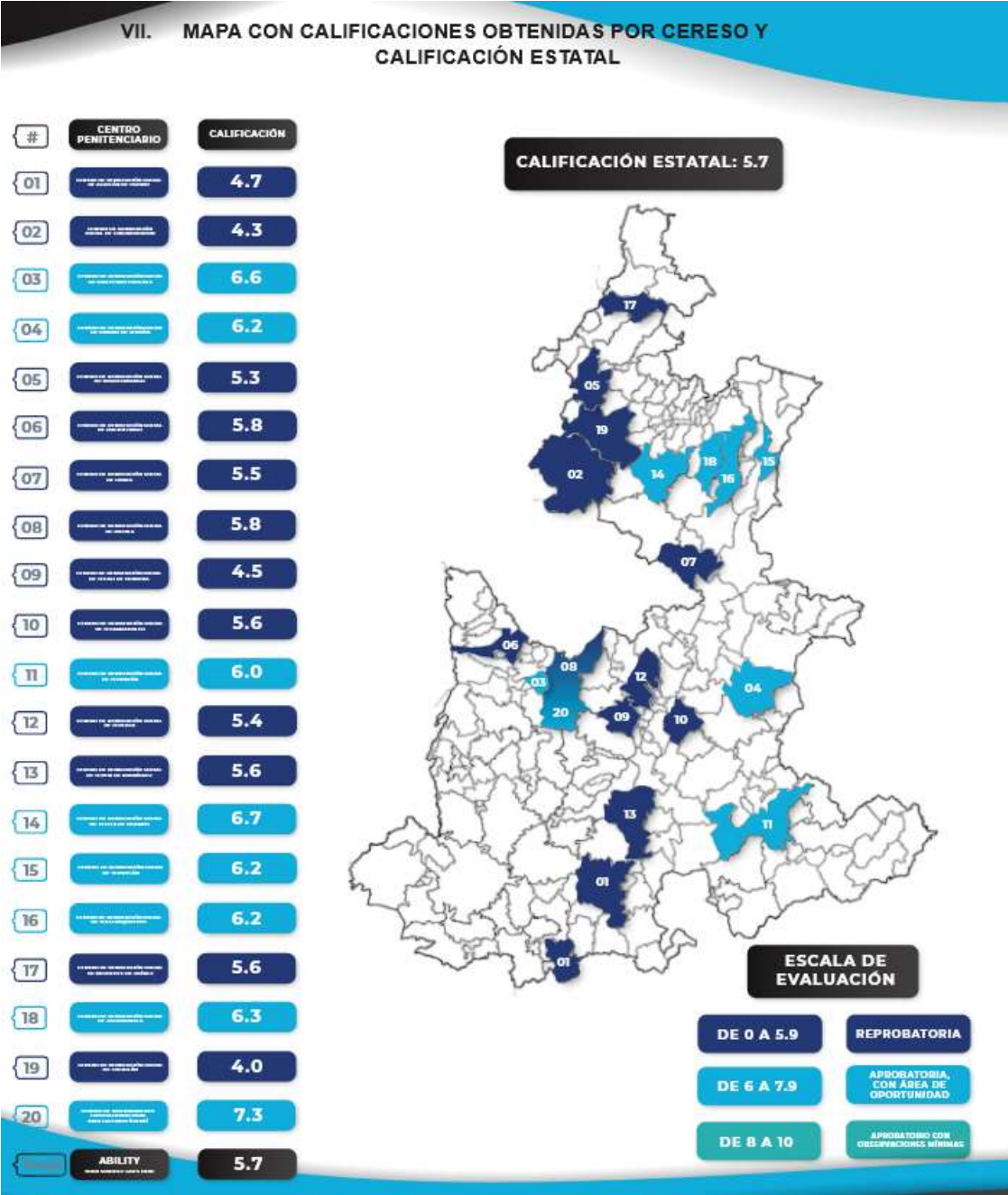
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf

⁸⁵ Comisión de Derechos Humanos Puebla, 2022, Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria, cuarta visitaduría general, CDHP.

<https://www.cdhpuebla.orgmx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estatl%20de%20Supervisi%C%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>

los porcentajes y los tipos más comunes de enfermedades, también lo es que es un factor muy importante que las personas están privadas de su libertad gocen de una salud digna a fin de cumplir con el objetivo que tiene el centro penal Puebla. Y por último y no menos importante, un espacio destinado para el desarrollo en todos los ámbitos de las mujeres es fundamental a fin de propiciar un ambiente próspero y adecuado para estas personas en cuestión.

FIGURA 17.



Nota: Diagnostico Estatal de Supervision Penitenciaria, CDH 2022⁸⁶

En comparacion con las visitaduras de los años pasados no se avanza en cuanto a acreditar la evaluacion que la comision hace, por lo que se es necesario agotar todos y cada uno de los programas a fin de poder tener una calificacion aprobatoria asi como menor indices de sobrepoblacion y reincidencia en la comision de delitos.

4.2. Importancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias

Como punto final de este trabajo de investigación se abarcara el estudio de la necesidad y/o urgencia de bajar los índices de sobrepoblación del sistema penitenciario esto para que la reinserción cumpla su finalidad y se lleve un mayor aprovechamiento de los programas que el sistema penitenciario tiene para su comunidad específica de cada centro de reclusión. Aunado a esto, como ya se abarco el estudio de cada uno de los mecanismos de justicia alternativa con los que se cuenta nos sirva de análisis para ver la importancia y de cómo han apoyado a la despresurización de nuestros centros de reclusión.

El desarrollo de la justicia, ya sea alternativa o restaurativa, se ha generado dentro del marco de diversas críticas por parte de aquellos que señalan que este tipo de justicia representan la materialización de la incapacidad del Estado para atender los conflictos sociales, que estos puedan generar vulneración de derechos humanos de alguna o de ambas partes, que representan el impulso de una justicia negociada, por lo que pervierten la finalidad de la pena, además que las partes –en especial la víctima- en no pocas ocasiones no están en condiciones de igualdad al momento de la negociación o que simplemente se

⁸⁶ CDHP, 2022, Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria (Mapa). Cdhp.org
<https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estatal%20de%20Supervisio%C%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>

genera impunidad por el hecho de no castigarse debidamente al delincuente, lo que provocará que vuelva a delinquir y dañar a la sociedad, la que a final de cuentas se deteriorara por la ineficacia del estado para castigar los hechos que la laceran.⁸⁷

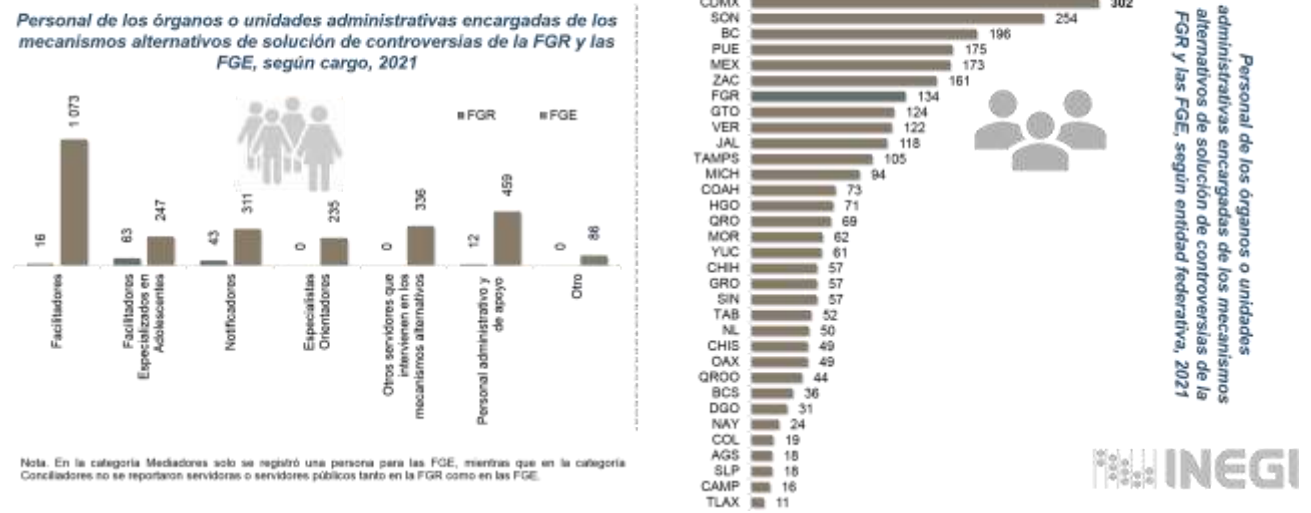
En consecuencia, se desprende de la opinión del autor algunas de las desventajas de la justicia alternativa, contrario a esto no todo es negativo como ya se abarcó en el núcleo de este trabajo de investigación. A manera de comparación se tomarán en cuenta los diferentes censos penitenciario para tomar como punto de partida los porcentajes de la población penitenciaria y como ha aumentado o disminuido con la entrada en vigor de este sistema penal acusatorio y la importancia de los MASC en la depuración de la capacidad de los centros penitenciarios.

FIGURA 18.

Personal



Al cierre de 2021, se reportaron 723 oficinas de atención de los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la FGR y las FGE. En dichas oficinas se encontraron adscritos 2 882 servidoras y servidores públicos, de los cuales, 35.6 % fueron hombres y 64.4 % mujeres. Respecto a lo reportado en 2020, la cantidad de oficinas incrementó 7.7 %, mientras que el personal adscrito a ellas disminuyó 0.7 por ciento.



88

⁸⁷ Valadez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 101

⁸⁸ INEGI, 2022, Personal (grafica). INEGI.ORG

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf

De la gráfica que antecede se puede apreciar que si hay una participación por parte de fiscalía en los dos ámbitos como son el federal el estatal, teniendo así el estado que nos compete, el estado de Puebla, como el cuarto lugar en número de integrantes que ocupan estas dependencias destinadas a la función de los

Mecanismos Alternativos de solución de controversias, por lo que se entiende que por el número de personas que integran estas dependencias si hay flujo de carga de trabajo por parte de la sociedad. A continuación se agrega una comparación de los expedientes que se abrieron para la tramitación de un MASC. De lo anterior se desprende que en el año 2021 se aperturaron 271 048 expedientes para adultos y adolescentes por parte de la Fiscalía General de la Republica (en lo sucesivo FGR), y Fiscalía General del Estado (en lo sucesivo FGE), estas cifras tuvieron un aumento del 14.6%, por lo que se tiene que hubo un mayor uso de los mecanismos en cuestión.

FIGURA 19.

Expedientes

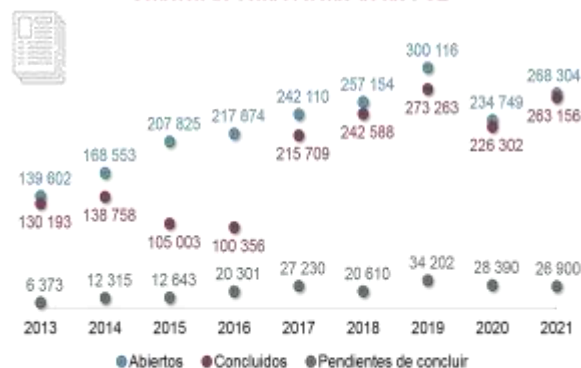


Durante 2021, se abrieron 271 048 expedientes en materia penal para adultos y justicia para adolescentes por la FGR y las FGE. Del total de expedientes abiertos, 98.1 % correspondió a la materia penal para adultos y 1.9 % a justicia para adolescentes. En comparación con lo reportado en 2020, la cantidad total de expedientes abiertos incrementó 14.6 por ciento.

Flujo de expedientes conocidos por el órgano especializado de mecanismos alternativos de solución de controversias de la FGR



Flujo de expedientes conocidos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de las FGE



Nota: La desagregación de expedientes para adultos y adolescentes comenzó a captarse en el levantamiento 2020 (información 2019), anteriormente sólo se reportaban expedientes sin hacer distinción por materia.



NOTA: Censo de Procuración de Justicia Federal. INEGI, 2022⁸⁹

En atención a esto, los mecanismos de solución de controversias han tenido un gran auge en la sociedad, toda que ves atendiendo las cifras de los 335 879 registros que se tuvieron el en año del 2021, el 98.4% correspondió a la justicia penal para adultos mientras que el porcentaje restante a la población del sistema de justicia para adolescentes. Y que en los delitos de ámbito federal, por ser la Fiscala General de la Republica quien conoce, predomina el delito de Robo y daño en propiedad ajena mientras que en el ámbito estatal lo son los delitos de lesiones y amenazas. Y no obstante las cifras nos dicen que estos datos tuvieron un aumento del 27.5% respecto a lo registrado el año anterior al de esta gráfica, ósea, que la justicia alternativa no es para nada algo nuevo y que las personas involucradas en una situación de conflicto penal si acuden a ellas por las bondades que ya se abarcaron al inicio de esta investigación

Una vez que ya se manifestó que en todos los estados se cuenta con alguna dependencia encargada para la tramitación de los Mecanismos de Solución de Controversias en materia penal, es viable analizar en qué caso aplica la tramitación de alguno de estos mecanismos y en que delitos procede, por lo que ya se explicó con anterioridad en el subtema 3.2 de este trabajo de investigación.

En atención a lo que la ley nos manifestó en lo anterior, es conveniente agregar el análisis que el autor Manuel Valadez Díaz hace para un estudio profundo de la procedencia de los mecanismos de solución de controversias en su obra Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, que a la letra dice:

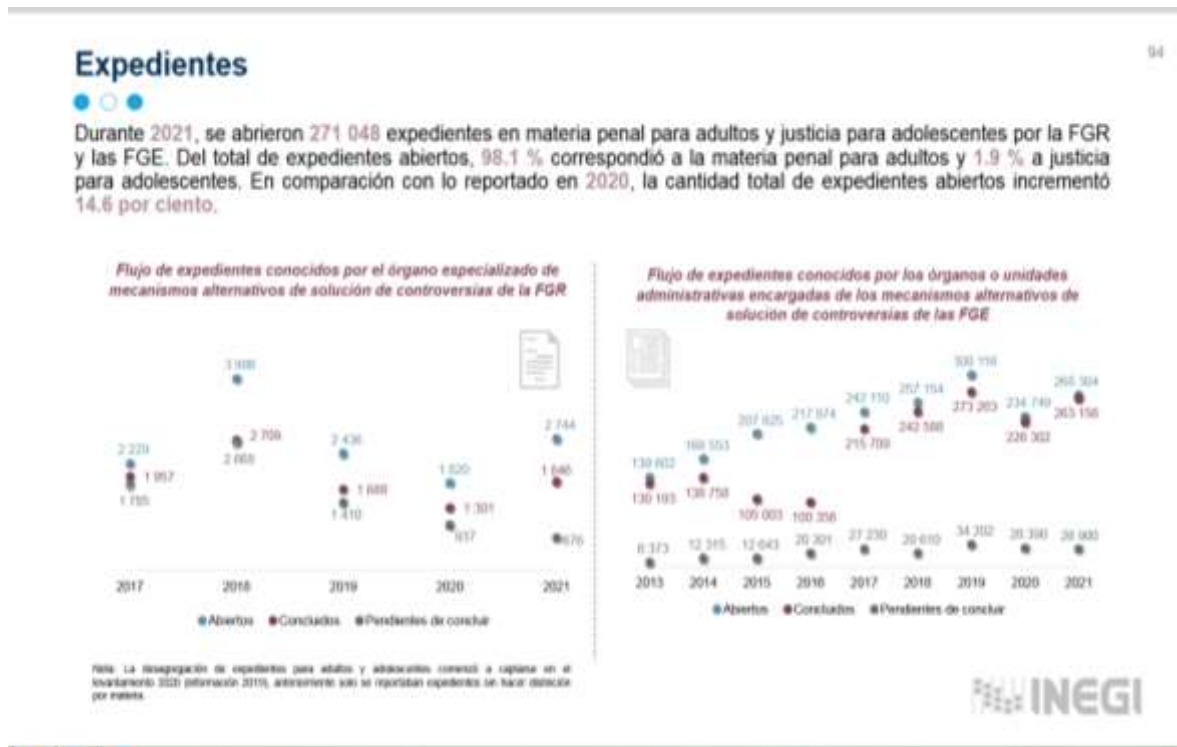
...No debe olvidarse que la justicia alternativa en nuestro país se encuentra reservada exclusivamente a cierto tipo de delitos, preferentemente para aquellos de naturaleza culposa, de persecución no oficiosa, o bien de los que

⁸⁹ INEGI, 2022, Expedientes (grafica). INEGI.ORG
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf

afecten únicamente bienes jurídicos individuales sobre los que bajo ciertas condiciones resulta socialmente aceptable transigir como es el patrimonio.⁹⁰

A continuación, para hacer un análisis de cómo está nuestro sistema penitenciario se insertaron distintas imágenes a fin de ilustrar al lector de manera más detallada de cuantas personas ingresaron, egresaron, tuvieron un procedimiento de mecanismo alternativo, etcétera, a los centros penitenciarios del estado de Puebla.

FIGURA 20



Nota: Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal. INEGI 2022⁹¹

Reforzando lo anterior se tiene que, en el caso de FGR, en el año 2017 aun con un año de cumplido el plazo de la reforma penal de 2008 se aperturaron 2 229

⁹⁰ Valadez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 136

⁹¹ INEGI, 2022, Expedientes (grafica). INEGI.ORG

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf

expedientes, 1 957 se quedaron pendientes por concluir y 1 957 quedaron concluidos.

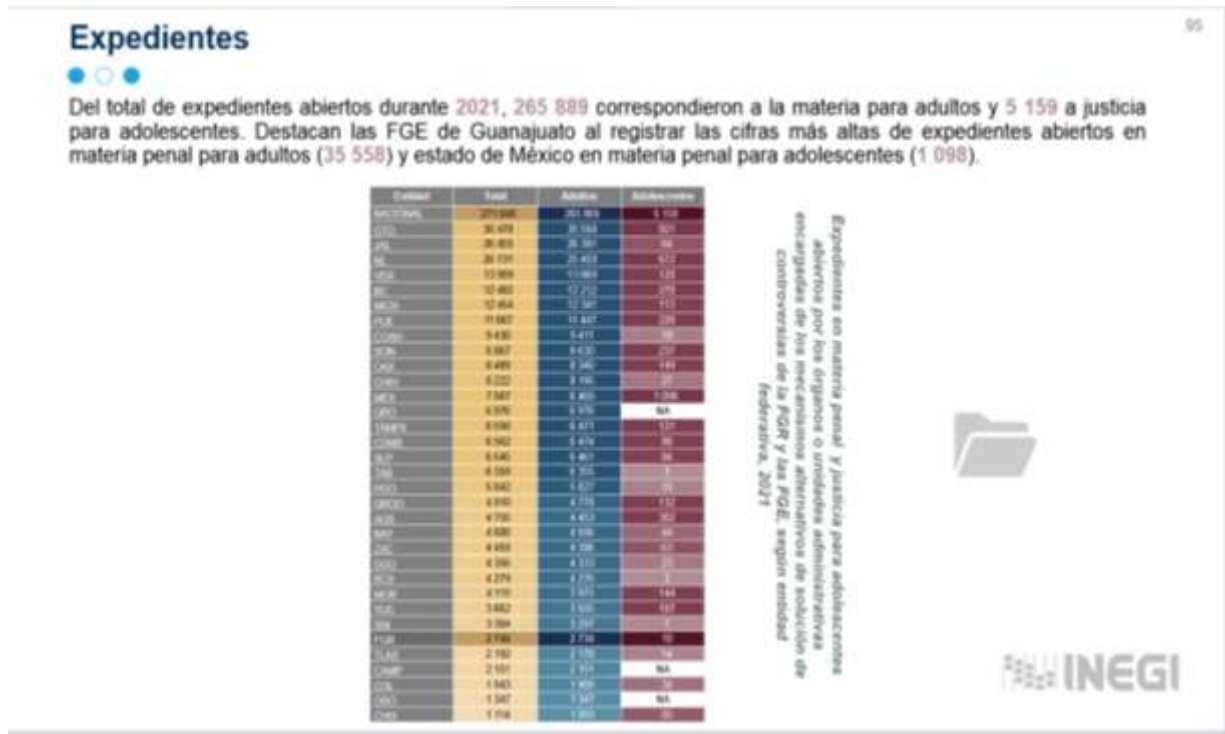
Por lo que es notorio el uso de la justicia alternativa toda vez que se aprecia en los datos que se demuestran en la gráfica. En el ámbito estatal es mucho mayor la afluencia de la justicia alternativa ya que a grandes rasgos se reflejó que en el año 2013, a tres años de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, ya se contaban con datos que nos arrojaba que había 6 373 asuntos pendientes por concluir y a 9 años de ese avance se tiene que hay 26 900 expedientes por concluir. En consecuencia, esto ha ayudado de manera notoria la sobrepoblación de los centros penitenciarios ya que si se hace el análisis que estos expedientes se siguieran por la vía jurisdiccional, el aumento a los índices de la sobrepoblación sería bastante elevado por lo que sí es bien sabido que estos procedimientos de justicia alternativa tiene un máximo de 3 meses para terminar el conflicto, mientras que un asunto penal que se lleve por la vía ordinaria, agotando todas sus etapas tiene como máximo de tiempo, el criterio que señala el artículo 20 en su apartado B, en sus respectiva fracción VII, que a la letra me permito transcribir:

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;...⁹²

En atención a esto, los Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen mucha importancia toda vez que como ya se vio con anterioridad del año 2013 a la fecha han tenido un buen acaparamiento de procesos que optan por este tipo de justicia alternativa, dejando así los más especiales al orden jurisdiccional para su debida atención que se merecen.

⁹² Constitución política de los estados unidos mexicanos (CPEUM), 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

FIGURA 21



Nota: Censo Nacional de Procuracion de Justicia Federal. INEGI 2022⁹³

El estado de Puebla registro 11 667 expedientes para justicia alternativa de los cuales 11 447 fueron adultos y los restantes 220 de justicia para adolescentes.

⁹³Inegi, 2022, Expedientes (Tabla). INEGI.ORG
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf

CONCLUSIÓN

De la presente investigación se puede desprender que la importancia del uso de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal tiene un impacto notorio con relación al incremento o decremento de la población del centro de readaptación social que en particular al estado de Puebla nos compete. Como se apreció en el desarrollo del tema, los índices que ocupan los procedimientos de justicia alternativa cada vez son más altos por lo que se está apoyando al sistema jurisdiccional a fin de evitar carga de trabajo y así sea una justicia pronta y más dedicada a cada asunto penal.

Por consiguiente, resulta muy importante manifestar que cuando el número de personas reclusas no aumenta, ya sea que tengan sentencia o estén pendientes de un juicio por resolver, así pueden aprovecharse de manera significativa todos y cada uno de los estímulos recibidos a este centro penitenciario y así llevar acabo y cumplir sus propósitos los programas destinados a su debida readaptación social que se basan en el respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Por lo que es de suma importancia hacer del conocimiento del lector que el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales nos da los parámetros y requisitos de procedencia de estos mecanismos, pero no solo queda ahí, va más allá de la interpretación tacita de la ley. De lo cual se aprecia que es de mucha importancia la difusión de estos mecanismos alternativos y que gracias a esta justicia alternativa sean cada vez menores los índices de sobrepoblación de los centros de reinserción social.

Es importante resaltar que a manera de una cuestión practica a la hora de evaluar si es o no candidato un asunto para la celebración de algún mecanismo alternativo, se valué cada una de las circunstancias específicas, por lo que se sugiere la implementación o la organización más sistemática del código local penal, a efectos de que sea expresa la manera en la que se va a perseguir un delito, y no dejar al libre arbitrio de los operadores ni mucho menos tener la necesidad de buscar en la jurisprudencia la forma en que se debe perseguir cada ilícito tipificado como delito.

Así también se sugiere la ampliación del catálogo de delitos de los cuales se puede terminar un asunto por vía de la justicia alternativa, toda vez que ya se explicaron todos y cada uno de los beneficios que conlleva el sometimiento de ambas partes a un proceso de justicia alternativa.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arriaga López, G. G. (2022). El objetivo de las bases de organización del sistema penitenciario y su cumplimiento en el Centro Penitenciario de Puebla.
2. Bardales Lazcano, Erika. Medios Alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.
3. Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Ius et Praxis*, 25(1), 415-438.
4. Comisión de Derechos Humanos Puebla, Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria, cuarta visitadora general, Puebla 2022, <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estatal%20de%20Supervisio%CC%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>
5. Fiscalía General de la Republica, ¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?, octubre 2017, México, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>
6. Guzmán Palma, David Ulises, " Los Medios Alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico conceptual en México", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020, <http://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>.
7. INEGI, "CENSO NACIONAL DE SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y ESTATALES 2022" RESULTADOS. 16 DE MARZO 2023, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Resultados (inegi.org.mx)
8. INEGI, Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2022, CNSIPEE-F 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf
9. Leticia García Villaluenga, La mediación a través de sus principios, reflexiones a la luz del anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, instituto complutense de mediación y gestión de

conflictos (IMEDIA) <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41342/Anteprojectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

10. Morales, Carlos, "¡Sí se pudo! Se gradúan de licenciatura 16 reos del penal de San Miguel en Puebla", Milenio Diario, México, mayo 2022, <https://www.milenio.com/estados/puebla-reos-del-penal-san-miguel-graduan-licenciatura>
11. Preceden LLC, Antecedentes en México de los MASC. Cary, NC 2023, <https://www.preceden.com/timelines/628419-antecedentes-en-m-xico-de-los-masc>
12. Ramírez Hernández, R. (2022). Implementación de justicia alternativa y su relación con la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX.
13. Reyes, M. R. (2021). Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura. Revista Mexicana de Ciencias Penales, 4(15), 41-70.
14. Ríos Martín, Julián Carlos, "Justicia Restaurativa y Mediación penal", Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, Icade, mayo-agosto 2016, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revista%20icade.pdf?sequence=1>.
15. Rodríguez, Gabriela, PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS PENALES, Revista Crítica Penal y Poder, 2011, nº 1, (pp. 307) Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, <file:///C:/Users/USER/Downloads/1990-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2210-1-10-20110915.pdf>
16. Salas Beteta, Christian, Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal, Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm 19 Enero-Junio 2007, https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf
17. Valadez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 80
18. Valadez, M. (2018). ACUERDOS REPARATORIOS Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. México: flores editor y distribuidor.

19. Velázquez, Edmundo, "Tenemos que dormir de pie, carta de un reo de san Miguel", Central Periodismo irreverente, México, octubre 2013, <https://www.periodicocentral.mx/2014/nota-roja/tenemosquedormirdepiecartadeunreodesanmiguel>

ANEXOS

- 1.- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
- 2.-COMPROBANTE DE TURNITIN

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMO FACTOR
IMPORTANTE PARA EVITAR SOBREPoblación EN EL CENTRO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DE PUEBLA

ALUMNO
PEDRO GARCÍA FLORES
MATRICULA
201314346

DIRECTOR
MTRO. JORGE DAVID CERVANTES PÉREZ

JULIO DE 2023

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PREGUNTA (S) DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

HIPÓTESIS

JUSTIFICACIÓN

METODOLOGÍA

REFERENCIAS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática social que a este trabajo de investigación aplica es la sobrepoblación en los centros destinados a la readaptación social de cada individuo, en específico al centro de reinserción social del municipio de Puebla, mejor conocido como Cereso de "San Miguel". Como punto de partida a este tema se tiene que, como nos demuestran los datos emitidos por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal (CNSIPEE-F) 2021, la población general del estado mexicano se conformó de, personas privada/internada por 211 169 personas; de estas de acuerdo a su estatus jurídico 37.9% se encontraba sin sentencia (procesados); 14.4% con sentencia no definitiva; 41.7% con sentencia definitiva y 6% con estatus no especificado. Es preocupante ya que con estas cifras se es bien sabido que el estado mexicano ocupa de los primeros lugares en índices de sobrepoblación penitenciaria y esto deriva que los programas que están destinados a la readaptación social de estas personas privadas de su libertad no cumplan con el objetivo que es la reinserción del recluso.

En relación a esto, es preocupante los índices de sobrepoblación que nos arrojan los diferentes censos encargados de esta labor, por lo que se tiene en el presente trabajo de investigación a analizar en específico la manera en la que se puede apoyar al sistema judicial para poder despresurizar los límites de población que tiene el centro penitenciario en mención. Si bien con la reforma penal del año 2008, se hablaba de una justicia alternativa, en específico de unos mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, habría que analizar la eficacia que han tenido a la hora de resolver conflictos y así evitar el ingreso de más personas al centro de reinserción en mención y que sigan aumentando los índices de sobrepoblación.

Para el caso particular de este trabajo lo que es el centro de reinserción social mejor conocido como San Miguel, ubicado en el kilómetro 2.5 de la carretera camino al Batán, de la junta auxiliar Lomas de San Miguel en el estado de Puebla, cuenta con 2,397 espacios para albergar personas, y se tiene que está a una capacidad total de 4,686 personas privadas de su libertad; por lo que nos da que se tiene una

sobrepoblación de 2,289, dándonos como resultado un 95.49% de sobrepoblación en relación a la capacidad real de este centro de reinserción social.

Es más que preocupante ver estas cifras dado que los programas destinados a la reinserción social de estas personas con un índice tan alto de sobrepoblación es muy difícil que sea exitosa su rehabilitación, aquí el problema central de este trabajo de investigación.

PREGUNTA (S) DE INVESTIGACIÓN

¿Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal cumplen con la función para evitar la sobrepoblación en el centro de reinserción social de Puebla denominado San Miguel?

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

a. OBJETIVO GENERAL

Establecer la importancia que tienen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal como factor fundamental en la ayuda de resolución de conflictos como justicia alternativa para evitar un mayor ingreso de personas al centro de reinserción social en el estado de Puebla denominado San Miguel.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

b.1. Destacar la importancia que tiene que el Centro de Reinserción social de Puebla también denominado San Miguel, tenga un mínimo de sobrepoblación en cuanto a su capacidad total.

b.2. Asentar la importancia que tienen los medios alternos de solución de controversias como apoyo en el sistema judicial, para disminuir la sobrepoblación de las personas que sean sujetas a medida cautelar ya sea de prisión preventiva necesaria o prisión oficiosa.

b.3 La función de los mediadores es de vital importancia siguiendo lo establecido por la ley de mecanismos alternativos de solución de controversias para disminuir la sobrepoblación de personas sujetas a un procedimiento de carácter penal

HIPÓTESIS

Los medios alternos de solución de controversias en materia penal son el medio correcto para evitar la sobrepoblación en el centro de reinserción social de Puebla también denominado como San Miguel

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la eficacia que tienen los medios alternativos de solución de controversias en cuanto a cómo han ayudado a que la población penitenciaria no aumente como en el sistema tradicional inquisitivo mixto llegaba a suceder. Ya que a veces la víctima o victimario, en su caso, desconocen los mecanismos alternativos de solución en materia penal. Todo esto en cuanto a las detenciones arbitrarias y que por desconocimiento de la ley o falta de recursos económicos, para una correcta defensa, sucedía que había personas que pasaban recluidas sin llegar a saber nada de su situación legal por mucho tiempo. Todo esto en razón de que con la implementación del sistema penal acusatorio se acuñaron a nuestros procedimientos figuras novedosas que nos sirven para una terminación anticipada del proceso. Es ahí la importancia de destacar todos los beneficios y la procedencia que estos métodos de solución nos traen para que así se pueda llegar a un mayor número de usuarios de los métodos en mención. A su vez, la implementación de estos mecanismos ha originado la creación de organismos especializados para su correcta aplicación, y de tal manera apoye en el depuramiento de los procesos judiciales, que se puedan denominar de menor importancia, y se les tenga la atención necesaria a los asuntos de interés primordial como sería los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y los demás que están en el artículo 19 párrafo tercero de nuestra ley suprema. Lo que quiere decir que al terminar el presente trabajo se tendrá claramente todos los beneficios de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal y su importancia con el sistema penitenciario.

6 .METODOLOGÍA

Dentro del presente trabajo se destaca la aplicación del método científico, que se describe a lo largo del presente protocolo, pero también considero necesario que se aplique técnicas de investigación.

Dentro de las técnicas que el presente trabajo me llevo a utilizar son las siguientes:

- Analítico. Procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos, y por tanto que va de lo general a lo específico
- Inductivo. Proceso de razonamiento que se basa en la observación y la experimentación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos.
- Deductivo. Procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1 LIBROS

Arriaga López, G. G. (2022). El objetivo de las bases de organización del sistema penitenciario y su cumplimiento en el Centro Penitenciario de Puebla.

Bardales Lazcano, Erika. Medios Alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.

Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Ius et Praxis*, 25(1), 415-438.

Ramírez Hernández, R. (2022). Implementación de justicia alternativa y su relación con la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX.

Reyes, M. R. (2021). Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 4(15), 41-70.

Valadez Díaz Manuel, Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, Flores Editor y Distribuidor, México, 2018, p 80

Valadez, M. (2018). *ACUERDOS REPARATORIOS Y SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO*. México: flores editor y distribuidor.

7.3 PAGINAS DE INTERNET

Comisión de Derechos Humanos Puebla, Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria, cuarta visitaduría general, Puebla 2022, <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estat%20de%20Supervisio%CC%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>

Fiscalía General de la Republica, ¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?, octubre 2017, México, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

Guzmán Palma, David Ulises, " Los Medios Alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico conceptual en México", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020, <http://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>.

INEGI, "CENSO NACIONAL DE SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y ESTATALES 2022" RESULTADOS. 16 DE MARZO 2023, [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf)

INEGI, Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2022, CNSIPEE F2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf

Leticia García Villaluenga, La mediación a través de sus principios, reflexiones a la luz del anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, instituto complutense de mediación y gestión de conflictos (IMEDIA) <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

Morales, Carlos, "¡Sí se pudo! Se gradúan de licenciatura 16 reos del penal de San Miguel en Puebla", Milenio Diario, México, mayo 2022, <https://www.milenio.com/estados/puebla-reos-del-penal-san-miguel-graduan-licenciatura>

Preceden LLC, Antecedentes en México de los MASC. Cary, NC 2023, <https://www.preceden.com/timelines/628419-antecedentes-en-m-xico-de-los-masc>
Rios Martin, Julian Carlos, "Justicia Restaurativa y Mediación penal", Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, Icade, mayo-agosto 2016, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revista%20icade.pdf?sequence=1>.

Rodriguez, Gabriela, PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS PENALES, Revista Crítica Penal y Poder, 2011, nº 1, (pp. 307) Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, <file:///C:/Users/USER/Downloads/1990-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2210-1-10-20110915.pdf>

Salas Beteta, Christian, Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal, Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm 19 Enero-Junio 2007, https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf

Velazquez, Edmundo, "Tenemos que dormir de pie, carta de un reo de san Miguel", Central Periodismo irreverente, México, octubre 2013, <https://www.periodicocentral.mx/2014/nota-roja/tenemosquedormirdepiecartadeunreodesanmiguel>

7.4 LEYES

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

PROTOCOLO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8.INDICE TENTATIVO

UNIDAD 1. Antecedentes históricos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

Historia de los mecanismos de solución de controversias en materia penal en México

1.2 Reforma de 2008. Origen de la justicia alternativa en materia penal.

1.3 Mecanismos alternativos de solución de controversias en distintas materias (fuentes auxiliares a la materia penal).

1.3.1. Justicia fuera de sede judicial (antecedente)

1.3.2 La justicia negociada en sede judicial

UNIDAD 2. Definición de Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

2.1 Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal

2.2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

2.2.1. Objeto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solucion de Controversias

2.2.2. Mediación

2.2.3. Conciliación

2.2.4. Junta restaurativa

UNIDAD 3. Procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

3.1 Ámbito de competencia

3.2. Oportunidad para un mecanismo de solución de controversia

3.3. Casos específicos de Procedencia e improcedencia de los MASC

UNIDAD 4. Eficacia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

4.1 Población dentro del centro de reinserción social del municipio de Puebla denominado San Miguel

4.2. Importancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias

2. RESULTADO TURNITIN

Reporte de similitud García Flores

Primer reporte: 39% de similitud

Reporte actual 30/06/23; 18% de similitud

Se hicieron correcciones a las citas, y se agregaron comentarios después de cada cita

INTRODUCCIÓN

La problemática social que a este caso aplica es la sobrepoblación en los centros destinados a la readaptación social de cada individuo, en específico a aquellos que están sujetos a un proceso judicial, y que alcances ha tenido la efectividad de los medios alternativos de solución de controversias en materia penal en apoyo de la depuración del número de individuos dentro de los centros antes mencionados; toda vez que como nos demuestran los datos emitidos por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal (CNSIPEE-F) 2021, la población privada/internada se conformó por 211 169 personas; de estas de acuerdo a su estatus jurídico 37.9% se encontraba sin sentencia (procesados); 14.4% con sentencia no definitiva; 41.7% con sentencia definitiva y 6% con estatus no especificado. Es preocupante ya que con estas cifras se es bien sabido que el estado mexicano ocupa de los primeros lugares en índices de sobrepoblación penitenciaria y esto deriva que los programas que están destinados a la readaptación social de estas personas privadas de su libertad no cumplan con el objetivo que es la reinserción del recluso. De igual manera la Fiscalía General de la República a través de las estadísticas emitidas por el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al tercer trimestre del año 2022, en el estado de Puebla se reportó que: la autoridad competente, dígame ministerio público o juez (según el caso y etapa en la que se encuentre el procedimiento judicial), derivó que 197 carpetas judiciales eran aptas de algún mecanismo de solución de controversia: de las cuales 189 fueron revisadas por un facilitador y cumplen con los requisitos que la ley dispone (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal); 107 contaron con aceptación de los intervinientes y se llevó a cabo la sesión correspondiente; 86 dieron como resultado un acuerdo, siendo estos: Acuerdo Reparatorio, Plan de Reparación del Daño (para Suspensión Condicional del Proceso) y Acuerdo de Reparación de Daños (para Ejecución Penal); y, 90 de los acuerdos que se derivaron de la aplicación de algún mecanismo de solución de controversia se llevaron a cabo en su total cumplimiento.

La presente tesina se centra y abarca el estudio en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, su influencia y como ha ayudado en la despresurización del sistema penitenciario mexicano, en el caso que nos aplica el CERESO de Puebla, o también y mejor conocido como "CERESO de San Miguel". Si bien con la reforma penal del 18 de junio de 2008, que obligaba prácticamente a que el estado mexicano optara por incluir un nuevo sistema jurídico penal a su